

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**“LA PREVENCIÓN DEL DELITO DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y
PRIVADAS EN BASE A UN SISTEMA COMPLIANCE”**

AUTOR:

KAREN ANAHÍ CÁRDENAS MORETA

ASESOR:

DR. JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ

QUITO - 2025

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. José Guillermo Capito Álvarez Msc., en calidad de asesor de investigación, designado por el Director de carrera de Derecho, Sede Quito de la Universidad Metropolitana “UMET”, del trabajo de Investigación titulado **“LA PREVENCIÓN DEL DELITO DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN BASE A UN SISTEMA COMPLIANCE”**, en este acto certifico que la estudiante: Karen Anahí Cárdenas Moreta, titular de la cédula de ciudadanía No. 1726699729, ha finalizado su trabajo de investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,



Dr. José Guillermo Capito Álvarez

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Karen Anahí Cárdenas Moreta, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre **“LA PREVENCIÓN DEL DELITO DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN BASE A UN SISTEMA COMPLIANCE”** y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del trabajo de investigación y el contenido expuesto.

Atentamente:



Karen Anahí Cárdenas Moreta

C.I 1726699729

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Karen Anahí Cárdenas Moreta, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“LA PREVENCIÓN DEL DELITO DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN BASE A UN SISTEMA COMPLIANCE”**, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Además, declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad Metropolitana de toda responsabilidad.

Atentamente,



Karen Anahí Cárdenas Moreta

C.I 1726699729

DEDICATORIA

Con todo mi amor y esfuerzo, se lo dedico a mis padres, quienes desde el día uno, han estado presentes en mi vida, aquellos que a pesar de toda dificultad me han apoyado y me han brindado palabras de aliento cuando lo he necesitado. Han sido y serán el pilar fundamental para seguir mis sueños, mi inspiración al crecimiento personal y no rendirme, aquellos que me han inculcado buenos valores para ser la persona que soy en la actualidad.

A Dami y Cami, mis hermanas y compañeras de vida, que con su cariño me han demostrado que nunca estaré sola y me apoyarán en todo lo que haga. Pauly y Ricardo, por su apoyo y ocurrencias. A mis ángeles que me acompañan a pesar de ya no estar, que sé que desde el cielo están orgullosos de lo lejos que he llegado desde su partida.

A mi segunda familia, Kaya y Normy, mis mejores amigas con las cuales he compartido grandes momentos y sé que cuento con todo su amor y apoyo incondicional, me alientan y me recargan de fuerzas para seguir adelante. Bryan, Neif, Eva y Liz, mis amigos incondicionales y por hacer de mi etapa universitaria más fácil y llena de buenos momentos. Por último, pero igual de importante, mi abuelita y a toda mi familia que a pesar de no nombrarles uno por uno han sido un gran apoyo.

Karen.

AGRADECIMIENTO

Al concluir con esta maravillosa etapa de mi vida, quiero agradecer a mi familia por su apoyo incondicional en mi formación profesional, agradezco todo ese amor y cariño que me han dado a lo largo de mi etapa estudiantil, sé que puedo contar con mis padres cuando necesite recargarme de fuerza para seguir adelante. Agradezco a cada una de mis amistades por demostrarme que serán mi apoyo cuando más lo necesite,

También hago un agradecimiento especial a mi tutor de tesis el Dr. Hermes Sarango Aguirre, un gran docente y profesional que, en base a sus conocimientos impartió sus clases, reflejando el esfuerzo y cariño que entrega a la materia y a sus estudiantes para que crezcan profesionalmente.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	7
1. MARCO TEÓRICO.....	7
1.1. Antecedentes de la investigación.	7
1.2. Bases teóricas.	13
1.2.1. Antecedentes históricos del compliance.....	13
1.2.2. Definición de compliance:	16
1.2.3. Importancia del compliance.....	18
1.2.4. La persona jurídica:.....	20
1.2.5. La responsabilidad penal en las personas jurídicas:	22
1.2.6. Implementación del compliance en el Ecuador:	26
1.2.7. La viabilidad del Compliance como atenuante a la persona jurídica:	
28	
1.3. Naturaleza Jurídica.....	30
1.3.1. Prevención del delito:	32
1.4. Los delitos dentro de empresas.....	35
1.5. Derecho comparado.	41

1.5.1.	Argentina:.....	43
1.5.2.	Colombia:.....	44
1.5.3.	España:.....	44
1.5.4.	Perú:	46
CAPITULO II.....		47
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	47
2.1.	Diseño de la investigación	47
2.2.	Tipo de investigación.	50
2.2.1.	Investigación socio—jurídica:	52
2.3.	Enfoque de la investigación.	53
2.4.	Técnicas de investigación.....	55
2.4.1.	Técnica: Caso práctico.....	56
2.5.	Método de investigación.	60
2.6.	Derecho comparado.	61
2.6.1.	Argentina:.....	62
2.6.2.	España:.....	63
2.6.3.	Colombia:.....	64
2.6.4.	Francia:.....	65
2.7.	Alcance de la investigación.....	65
CAPITULO III.....		67
3.	ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA	67
3.1.	Propuesta de solución a la problemática.	68
3.2.	Antecedentes de la propuesta.	68
3.2.1.	Justificación de la propuesta.	69
3.2.2.	Factibilidad de la propuesta.....	70

3.2.3. Objetivos.....	71
3.2.4. Fases del proyecto.....	72
3.2.5. Proyecto.....	72
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83

Tabla de Gráficos

Gráfico 1: Etapas de la investigación	49
Gráfico 2: Ejemplo de modelo estructural	58
Gráfico 3: Tabla de comparación de legislación argentina con legislación ecuatoriana.....	62
Gráfico 4: Tabla de comparación con legislación española y legislación ecuatoriana	63
Gráfico 5: Tabla de comparación con legislación colombiana y legislación ecuatoriana	64
Gráfico 6: Tabla de comparación con legislación francesa y legislación ecuatoriana	65

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1: Ley sapin II	15
Ilustración 2: Reguaciones en materia de compliance en Ecuador.....	31
Ilustración 3: Aspectos para elaborar un diseño de investigación.....	48
Ilustración 4: Formas de investigación	52

RESUMEN

El compliance, tanto en empresas públicas como privadas, constituye un conjunto de prácticas y procedimientos diseñados para garantizar que las organizaciones operen dentro de los límites legales y éticos establecidos. Si bien es cierto, las empresas públicas, se sujetan a un régimen normativo riguroso, el cual exige la transparencia en operaciones financieras y contables como la rendición de cuentas a sus accionistas y al público en general de manera periódica, así como el íntegro cumplimiento de disposiciones legales y normativas emanadas de poderes públicos y sectoriales. Cabe considerar, por otra parte, un panorama regulatorio similar que enfrentan las empresas privadas, sin embargo, estas empresas deben desenvolverse en un entorno altamente competitivo, procurar la protección de información confidencial y asumir responsabilidades de las partes interesadas, tales como clientes, proveedores y empleados. En ambos sectores, la implementación efectiva del compliance no solo reduce riesgos legales y financieros, sino que también fortalece la reputación corporativa y promueve una cultura organizacional basada en la integridad y la responsabilidad social. Con relación a lo anterior mencionado, la prevención del delito involucra la combinación de estrategias y acciones que permiten reducir el índice delictivo y en el caso de las empresas públicas y privadas, prevenir la conducta ilícita dentro de estas.

Palabras clave: Compliance, personas jurídicas, prevención, delito, empresas.

ABSTRACT

Compliance, in both public and private companies, is a set of practices and procedures designed to ensure that organizations operate within legal and ethical limits. While it is true, public enterprises are subject to a rigorous regulatory regime, which requires transparency in financial and accounting operations as accountability to its shareholders and the general public on a regular basis, and the full implementation of legal provisions and regulations issued by public authorities and sectors. The regulatory landscape of private companies is similar, but these companies must operate in a highly competitive environment; Ensure the protection of confidential information and take on responsibilities from stakeholders such as customers, suppliers and employees. In both sectors, effective compliance implementation not only reduces legal and financial risks, but also strengthens corporate reputation and promotes an organizational culture based on integrity and social responsibility. In relation to the above, crime prevention involves a combination of strategies and actions that reduce the rate of crime and, in the case of public and private enterprises, prevent unlawful conduct within them.

Keywords: Compliance, legal entity, prevention, crime, corporation

INTRODUCCION

Se conoce que la sociedad está en constante cambio y evolución. La sociedad al enfrentarse al paso del tiempo debe adaptarse a cambios emergentes tales como los avances científicos. La sociedad moderna enfrenta distintos desafíos, por tal motivo, es inevitable que surja la necesidad de transformar la jurisprudencia con el fin de que dentro de la sociedad permanezca la armonía y el bien social. Como parte de la evolución de la sociedad, la jurisprudencia es un área que debe ir de la mano con la sociedad, por lo cual se debe tomar en cuenta que las leyes deben ir conforme a la sociedad moderna.

Dentro de la sociedad, no solo existen cambios que sean parte de la armonía social, lo mismo ocurre con respecto a la criminalidad, con la evolución que existe tanto en tecnología, comunicación e interacciones del ser humano, a la par surgen nuevas modalidades de criminalidad, creando una nueva necesidad de control ante varios actos criminalidades que cada vez se vuelve más difícil de tomar en cuenta todos los matices para poder reformar la ley y adaptarla a una sociedad cambiante.

En este orden de ideas, es posible citar a Silva, donde detalla que la trascendencia de la criminalidad económica se define en referencia a la regulación del precepto económico y la naturaleza, relacionada con la evolución social, de esta manera el concepto se enmarca con la participación estatal, es decir política de gobierno, así como su regulación. Por lo tanto, se comprueba que la evolución estatal influye.

El alcance de la criminalidad económica, como propiamente se deriva de su concepto, responde a una regulación de orden económico y, por naturaleza y consecuencia, de un desarrollo o evolución social, como lo hemos analizado; por tanto, será necesario que tal concepto prevea una participación tanto estatal -por políticas y gobierno en su regulación- como por intereses particulares al tratarse de patrimonios individuales y propios. (Ordóñez Silva, 2022, pág. 32)

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, muchos países al rededor del mundo han optado por tomar medidas para adaptarse a las nuevas modalidades de criminalidad, es verdad que cada país lo hace siguiendo las necesidades que la sociedad en la que están lo a merita, además de varios aspectos influyen en las

medidas que van a implementar. Se puede tomar como referencia Estados Unidos, al momento que su sistema judicial se vio afectado por varios casos de corrupción que se dieron dentro de empresas, es ahí donde bajo una necesidad emergente el sistema legislativo de Estados Unidos optó por implementar el sistema compliance.

En definitiva, el mundo evoluciona de tal manera que la actividad empresarial, por su incidencia en las sociedades, está siendo blanco de exigencias éticas y jurídicas como nunca antes, es decir, el capitalismo está siendo instado a hacerse más humano, más ético y más social. El compliance es un sistema que contiene los procedimientos y la metodología que le permite a una empresa involucrarse con su comunidad de las maneras en que el tiempo actual y la legislación vigente le exigen, pero este debe ser aplicado por profesionales. Consiste en el diseño de un sistema de cumplimiento ético y normativo que lleva a cabo cada empresa para adaptar las exigencias a su área y sus métodos de trabajo, pero siempre en el marco de la legalidad y la deontología. (Castro Pallaroso, 2022, pág. 16)

El sistema compliance, fue un tema muy debatido y tras varios años implementado en Estados Unidos, se ha ido mejorando y actualizando con el paso del tiempo y junto con los avances que han logrado perfeccionar hasta la actualidad en un entorno jurídico a su vez con la tecnología. El sistema compliance al ser un tema de gran relevancia en los Estados Unidos; países como Francia, Reino Unido, España y otros países que vieron la factibilidad, lo implementaron y adaptaron a su sistema legislativo. Cada uno de estos países proporcionó aportes, para que el sistema compliance mejore y tenga una cobertura más amplia de su sistema.

De esta manera, el compliance se lo conoce como el conjunto de medidas y herramientas capaces de asegurar el cumplimiento normativo, es aquel que está compuesto por bases éticas y morales las cuales están destinadas a la prevención del delito. El compliance desempeña un papel importante dentro de las empresas públicas y privadas, su función es el promover prácticas ético-responsables dentro de las empresas, para que tanto las personas naturales como jurídicas, sean capaces de actuar al momento de observar irregularidades, sin embargo, gracias al sistema compliance, se garantiza la transparencia de las actividades, además garantiza y asegura la protección a los derechos de cada persona.

Este sistema de cumplimiento se vuelve un pilar fundamental, abarcando un conjunto de prácticas y políticas normativas estratégicamente diseñadas para

asegurar que dentro de empresas públicas y privadas se asegure las actividades lícitas, que se ajusten rigurosamente tanto leyes como estándares éticos sean aplicados de acuerdo con las necesidades de la empresa a la que se va a implementar dicho sistema.

El compliance, no solo está conformado por una normativa, al contrario, a la vez posee un sistema práctico de control de cumplimiento hacia este sistema, muchas de las veces hay una persona encargada de controlar. Cabe destacar que, en países como en Francia, tomaron la iniciativa e implementaron un departamento externo el cual sería el encargado del canal de denuncias anónimas. Con lo último mencionado, se puede apreciar como en base a una necesidad es posible resolver temas de prevención ante la criminalidad en base al sistema compliance, por tomar una referencia sobre como en el ámbito jurídico se adapta a la sociedad y las necesidades emergentes.

Tomando en cuenta como el compliance se ha convertido, en un sistema enfocado en mitigar acciones criminales que pongan en riesgo tanto la integridad de las personas como el perjudicar en temas financieros a la persona jurídica, es un sistema que permite establecer la confianza entre las personas que conforman la empresa como clientes, inversores, y otras partes interesadas que se involucren en la empresa a nivel nacional e internacional.

En cuanto a Ecuador, el tema del compliance, actualmente está emergiendo, por lo tanto, este sistema preventivo está siendo estudiado, evaluado y analizado para poder implementarlo dentro del país. Por ahora, el compliance es un tema que sigue en debate dentro de la Asamblea Nacional del Ecuador. La implementación de este sistema como una obligación legal, y para el Ecuador sería una gran oportunidad para promover un sistema de confianza para el consumidor y una ventaja en cuanto a la competitividad empresarial, dentro de un mercado globalizado y legalizado, permitiendo que empresas extranjeras tengan la seguridad de realizar negocios, alianzas o transacciones con empresas en el extranjero, todo esto con el único propósito de generar confianza y seguridad jurídica tanto para las empresas nacionales como para las empresas extranjeras.

Se trata, con mucha firmeza, de reflejar una alta importancia e interés en las conductas modernas que han llevado a estudiar a las empresas u organizaciones en sus funciones cotidianas, en aquellos actos que encienden las alarmas de los dirigentes,

oficiales de control o altas gerencias y que provocan ejercer actos de control en sus colaboradores en todos los niveles; tomando en cuenta sus condiciones internas y externas, sus agentes, jerarquías, pero sobretodo, los puntos débiles donde la inconducta tiene su espacio reservado. (Ordóñez Silva, 2022, pág. 14)

Al igual que en países como Estados Unidos, Francia o Reino Unido, los distintos casos de corrupción que se han presentado en los últimos años dentro de empresas de Ecuador no han pasado desapercibidos, varios actos reprochables han quedado impunes al no tener una normativa que abarque gran parte de aspectos importantes y necesarios a considerar, para lograr una sanción satisfactoria en cuanto a los implicados e incluso una reparación integral si fuera el caso.

En el presente trabajo de investigación, se analizará la efectividad del sistema compliance, para así realizar un análisis exhaustivo sobre como en las empresas ecuatorianas enfrentan la criminalidad como un desafío constante en cuanto a temas de corrupción o delitos como abuso de confianza, peculado, estafa y entre otros delitos lastimosamente tan comunes en la actualidad. La viabilidad del compliance dentro del país, y para fines de esta investigación, se investigará el funcionamiento del sistema preventivo dentro de empresas públicas y privadas.

Al efecto, se hace necesario en el presente trabajo de investigación, plantear la siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia de la implementación de una normativa específica sobre el compliance, que permite complementar al Código Orgánico Integral Penal, con el único fin de prevenir delitos dentro de empresas públicas y privadas?, a partir de esta interrogante, servirá como punto de partida para el análisis de la investigación, la cual, para lograr responder a la pregunta, será necesario plantear el siguiente objetivo general de la investigación, para limitar el tema según se vea necesario, para la presente investigación, el objetivo general es: Analizar jurídicamente la aplicación de un sistema compliance penal dentro de empresas públicas y privadas para prevenir delitos en esta modalidad.

Por ende, se tiene como objetivos específicos, los siguientes: a) Elaborar un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal; b) Comparar las legislaciones de países como Francia, Colombia y España, entre otras; c) Establecer la eficiencia del compliance en el Ecuador como un modelo preventivo del delito.

De esta manera, el presente trabajo de investigación busca comparar normativas de Estados Unidos, Francia, Colombia y España, todo esto con el fin de plantear la posibilidad de un sistema normativo que se acomode a las necesidades que tiene el país en cuanto a la prevención del delito en las empresas públicas y privadas, tomando como referencia los países anteriormente mencionados para tomar como ejemplo su normativa. Sin embargo, para el análisis, se fundamenta tanto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la doctrina y la jurisprudencia.

Este trabajo de investigación, contará con la metodología de la investigación jurídica de tipo análisis dogmático, deductivo, comparado y con un enfoque cualitativo, todo esto con el fin de llegar a una respuesta a la pregunta planteada específicamente para esta investigación. Para aportar valor, tendrá carácter documental en la cual se considerará la doctrina y la jurisprudencia para la fundamentación de la investigación, además de la recopilación de información de otros autores, dentro de los cuales se llegó a profundizar sobre el tema y apreciar el enfoque que estos tengan. En cuanto al alcance que se pretende lograr, es la búsqueda de una reforma de legal a el Código Integral Penal, en la cual se contempla el instituto del compliance

La presente investigación, se caracteriza por ser de actualidad, creatividad e innovación que se formula o se implementa, en este caso el compliance en Ecuador como un sistema normativo aplicable, en la actualidad dentro del país no existe como tal este sistema en específico, por lo cual los legisladores del país podrán tomar en consideración, juristas, doctrinarios y estudiantes puedan conocer el tema a profundidad para un análisis crítico con una visión de prevención de delitos y la injusticia al no dar la responsabilidad penal a quien lo merece.

La presente tesis está compuesta por lo siguiente:

Capítulo I: En este capítulo, se encuentra lo referente al marco teórico, donde contiene los antecedentes de la investigación, antecedentes históricos de la investigación, definiciones de términos relevantes que serán utilizados relevantemente a lo largo de la investigación, aportes jurídicos y la naturaleza jurídica del tema principal. Este capítulo será un punto de partida clave para el desarrollo de la comprensión del lector.

Capítulo II: Este capítulo, contiene lo referente al marco metodológico, donde se encuentra el aporte para la investigación, se relata los procedimientos utilizados, las herramientas, el enfoque, el alcance y el derecho comparado. Todo esto, escogido detalladamente para que la investigación tenga la recopilación y análisis de datos que aporten un valor a la investigación.

Capítulo II: Por último, dentro de este capítulo, está el análisis y la propuesta relacionada a la investigación, en esta sección se encontrará los resultados obtenidos y la propuesta que va acorde a la pregunta de investigación planteada y enfocada a los objetivos antes planteados. Junto a este capítulo, se encontrará las conclusiones, recomendaciones y las referencias que contendrá la investigación.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, se despliega la información documental que ha sido investigada y analizada con el único propósito de dar fundamento a la investigación. Se implementó el método analítico con el fin de realizar un análisis exhaustivo de los actos normativos y la práctica judicial con una evaluación de todos sus elementos, partes y componentes. Este análisis permite obtener una comprensión clara del tema problemático de investigación e identificar con precisión los conceptos básicos y las variables asociadas con el tema dentro de una síntesis de la investigación más importante hacia el enfoque.

Mediante el método histórico y lógico, fue posible determinar las características y posibles relaciones entre conceptos y variables, así como interpretar los operadores deontológicos utilizados en legislación y jurisprudencia. Esta fue la clave para comprender el papel del compliance penal como herramienta para prevenir acciones no autorizadas por parte de las empresas, en este caso, estas acciones son delitos que a lo largo de la investigación se verá las consecuencias y posibles acciones para mitigar estos actos ilícitos. En el presente capítulo servirá como referencia del vocabulario, términos y conceptos que se utilizarán a lo largo de la investigación, por lo cual se conceptualizará lo mejor posible para una buena comprensión del tema.

1.1. Antecedentes de la investigación.

Como primer punto esencial para este trabajo de investigación, se consideró como referencia y un aporte relevante para la investigación sobre el compliance y sus distintos matices, los cuales se tratarán para tener un enfoque más detallado sobre el compliance, como un sistema de prevención en delitos en empresas públicas o privadas, se tendrá en cuenta para aportar conocimientos, análisis y puntos de vista de terceros como un objeto favorable para la investigación.

En lo concerniente, a los antecedentes de investigación, se tomó en consideración varios trabajos de titulación relacionados al tema de compliance, principalmente, en cuanto a delitos, considerando un trabajo colombiano de titulación para posgrado, con el tema de lavado de activos. Sin embargo, se tomó en cuenta una tesis doctoral española con gran relevancia. A la vez, se consideró el trabajo de

investigación para el grado académico de magíster ecuatoriana, como se detalla a continuación.

Con la finalidad de argumentar el presente trabajo se ha tenido en cuenta el trabajo de tesis para el magíster con el tema de: “El delito corporativo y el compliance penal en el Ecuador” (Correa Manzano, 2022), realizada por la Ab. Correa Manzano Diana Elizabeth, de La Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Ecuador en el año 2022. En esta investigación Correa Manzano Diana, pone su enfoque en retos, perspectivas y perfeccionamiento del Derecho Penal y la criminología en el Ecuador. (Correa Manzano, 2022).

En relación al mencionado trabajo, la Ab. Correa Manzano Diana Elizabeth analiza el compliance programs dentro de los Estados Unidos, el compliance penal en España y el ordenamiento jurídico que existe en el Ecuador como es el Código Integral Penal en los artículos 50 y 71 sobre la responsabilidad penal y las penas para las personas jurídicas, y menciona la importancia de implementar el compliance en el país como un método para “contrarrestar los procedimientos injustificados de las empresas”. (Correa Manzano, 2022).

Por tal razón, Correa Manzano recalca que el compliance en Ecuador es un término nuevo que no muchos conocen, por lo cual, al ser una palabra novedosa dentro del país, es necesario implementar un debate sobre los matices que posee el compliance en cuanto a la implementación de un correcto sistema normativo que este focalizado en las empresas públicas y privadas, que a lo largo se tenga resultados favorecedores como la obligatoriedad de este sistema en el país, como muchos de los países de Europa o Estados Unidos.

La Ab. Correa Manzano Diana Elizabeth, concluye con respecto a su tema de investigación “El delito corporativo y el compliance penal en el Ecuador”, la necesidad de implementar en Ecuador el compliance penal dentro de las empresas públicas y privadas con el fin de establecer capacitaciones a todas las personas involucradas en procesos societarios para evitar que empresarios sean involucrados injustamente en delitos penales, mencionando:

Las empresas públicas y privadas por responsabilidad deben establecer un modelo de vigilancia y control en su empresa a través de un órgano especializado e

independientemente y contar con un plan de prevención de riesgos penales (estudio de probabilidad de comisión delictual). (Correa Manzano, 2022, pág. 252).

Por otra parte, está el trabajo de grado titulado: "Compliance program penal como mecanismo de extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador" (Parra Calle, 2024), realizada por Parra Calle Valentina, de la Universidad del Azuay, Ecuador en el año 2024. En el trabajo mencionado, su principal enfoque de análisis es el compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Parra Calle, Valentina realiza un análisis exhaustivo a lo que el compliance penal trata, proporciona varias nociones sobre la necesidad de una normativa que regule las nuevas exigencias y condiciones que impone el mercado sobre la transparencia de los intercambios económicos, tomando en cuenta la política criminal que demanda una regulación en las operaciones comerciales.

Así mismo, Parra menciona sobre los antecedentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, donde compara con el delito de hurto, determinando que no se puede sancionar a las personas jurídicas. Por su lado, el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica sobre el delito de hurto, y al efecto se puede señalar que las personas jurídicas no cometen el delito de hurto.

Por cuanto, para cometer un delito de hurto es necesario la presencia física de una persona natural; puesto que no es posible sancionar a una persona jurídica por la comisión del delito, debido a que no lo determina textualmente en las disposiciones del COIP.

En consecuencia, se infiere que el legislador ecuatoriano ha entendido que la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede emanar de cualquier acto u omisión producido en cualquier nivel societario, dejando de un lado la idea de que la comisión delictiva sólo se produce en las altas esferas de la persona jurídica. Sin embargo, la norma penal encuentra contradicción con sus postulados puesto que posteriormente en el inciso tercero del Art 49 del mismo cuerpo normativo, determina un mecanismo de responsabilidad directo con el cual se establece que la responsabilidad de las entidades societarias es independiente a la de sus miembros (Parra Calle, 2024, pág. 14).

Como conclusión, la autora menciona que al adoptar España y Ecuador el compliance program por medio de la implementación de normas técnicas en cada

empresa con el objetivo de regular las actividades dentro de esta, cabe resaltar que la autora se muestra en desacuerdo con el legislador ecuatoriano ya que falla en la implementación de esta figura jurídica.

También establece un modelo integral para la prevención delictiva para la reducción de riesgos conjunto con el compromiso de la empresa para el cumplimiento legal capaz de ser un instrumento para eximir de responsabilidad o a su vez sancionar a la compañía. Destaca, que al proporcionar una seguridad por medio del compliance program se podrá llevar a cabo por una reforma, se lograría la extinción de la responsabilidad de supuestos debidamente fundamentados.

Con respecto a la prevención, el trabajo de titulación: “La prevención del delito y la violencia en el Ecuador” (Rodríguez Dután, 2011), realizada por Andrés Giovanni Rodríguez Dután, de la Universidad del Azuay, Ecuador en el año 2011. Se enfoca en el estudio de las causas por las que se origina la violencia y la búsqueda de recursos para la prevención, además analiza la violencia y la delincuencia dentro de Ecuador y América Latina. Hace una investigación sobre la victimización dentro de Ecuador, con su principal enfoque en el robo con y sin fuerza, como resultado de un alto índice de inseguridad dentro de Ecuador, donde propone la ejecución de medidas públicas para la prevención. (Rodríguez Dután, 2011, pág. 9).

Rodríguez Dután, con respecto a la violencia indica, que es un fenómeno multicausal, por lo cual puede darse por varios factores que influyen en el comportamiento del individuo en un entorno auto dirigido, familiar y en sociedad, atrayendo consecuencias. La violencia se puede clasificar con el fin de categorizarla y así ser estudiado en búsqueda de la planificación de políticas de prevención. En el mismo orden de ideas, el autor establece sobre la delincuencia que es la acción de un comportamiento dependiente de la voluntad humana, siendo así lo tipificado en nuestro país como un delito. La delincuencia está relacionada con la violencia por lo que muchas veces se utiliza la violencia para delinquir, además de la influencia del consumo de drogas o alcohol, donde psicológicamente influyen dentro de las personas.

Con respecto al tema de prevención, el autor en su trabajo de titulación establece:

En síntesis, toda clase de mecanismos son necesarios y deben ser puestos en práctica como las diferentes campañas de prevención impulsadas por el gobierno, las rondas preventivas encabezadas por la institución policial, las asambleas comunitarias, las brigadas barriales de seguridad, la instalación de alarmas en los diferentes barrios, la recuperación de los espacios públicos, la protección física de las viviendas, el no transitar en lugares desprovistos de vigilancia, el control del consumo de alcohol, drogas y toda clase de armas de fuego, la atención permanente con operativos sorpresa a diferentes horas del día, el no incentivar a la violencia, y no encontrarse a altas horas de la noche y madrugada en las calles constituyen; en sí, medidas propias de una estrategia situacional del delito, puesto que una vez empleadas estas medidas se evitaría que una persona sea blanco fácil de la delincuencia. (Rodríguez Dután, 2011, pág. 69).

Por consiguiente, para tomar medidas de prevención, es un trabajo conjunto del Estado por medio de los Ministerios especializados en la seguridad y la creación de leyes preventivas. A la vez, enfatiza en la importancia de tener presente los antecedentes de violencia preexistentes del país, esto con el fin de comprender los factores influyentes del crecimiento delincencial y así el implementar mejores medidas para reducir la violencia y delincuencia.

Se tomó en consideración, el trabajo de tesis doctoral, con el tema: “Compliance penal: Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program”, con el autor Rafael Aguilera Gordillo (Aguilera Gordillo, 2018), de la Universidad D’ Córdoba, de España en el año 2018. Aguilera, analiza y explica su punto en cuanto a la relación del sujeto y su conducta es impracticable para poder determinar un sistema capaz de detectar una conducta delictiva. (Aguilera Gordillo, 2018, pág. 32).

Siguiendo con su investigación, hace varias referencias al sistema jurídico de España, referenciando la responsabilidad penal en delitos sobre las personas jurídicas, la comisión del delito dentro de una organización, vinculación de la conducta delictiva y la persona jurídica, y con igual relevancia al trabajo de investigación presente el compliance como regulador jurídico-penal, la naturaleza estratégica entre otras.

En las conclusiones, el autor Gordillo Aguilera, indica que el inicio de la criminalidad empresarial se da gran parte por la falla en el Estado al no tomar en

cuenta la posibilidad de crear nuevas reformas tomando en cuenta la doctrina y la jurisprudencia que denota falla en el sistema que dan paso a la criminalidad en entornos como organizaciones empresariales. Sin embargo, Aguilera compara sistemas como el modelo de responsabilidad, compliance Officer, el modelo de Luhmann y el Código Penal, dando su punto de vista fundamentado en cuanto a la factibilidad, debilidades y proyecciones que cada uno de estos modelos posee. Concluye el autor expresando:

Uno de los aspectos esenciales de los que se ocupa esta investigación es el señalar y proponer unas bases para el desarrollo de un modelo de responsabilidad penal corporativa que tenga en consideración las vigentes teorías de análisis del comportamiento y toma de decisiones, a objeto de cimentar sobre estas una noción de responsabilidad penal de las personas jurídicas que goce de un verdadero respaldo socio-jurídico. A tal fin se exponen el conjunto de elementos que configuran la propuesta para la fundamentación de la responsabilidad penal corporativa. Además, no sólo se trata de conformar un sólido soporte dogmático sobre el que erigir la responsabilidad penal de la persona jurídica, sino que propongo utilizar las herramientas analíticas y metodología que acompañan a las tesis propuestas para su utilización a la hora del estudio y elaboración del compliance program penal. (Aguilera Gordillo, 2018, pág. 367).

Siguiendo el hilo del presente trabajo, se consideró como antecedente de la investigación, el trabajo realizado por Luis Antonio Guerrero Agreda (Guerrero Agreda, 2013) con el tema: “Lavado de activos y afectación de la seguridad”, de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá del año 2013. En esta investigación, el enfoque principal es la seguridad nacional. El autor investiga como la sociedad se ve afectada por el delito de lavado de activos, donde a su investigación resalta que al cometerse este delito quedan vulnerables varios derechos, como menciona en cuanto al lavado de activos:

El lavado de activos es la esencia para el funcionamiento efectivo de toda forma de delincuencia transnacional y organizada que nos puede afectar de una u otra forma al pertenecer a una sociedad que constantemente se ve amenazada por este delito. (Guerrero Agreda, 2013, pág. 11).

En el trabajo de Guerrero, realiza un análisis histórico de como el delito de lavado de activos, se considera como principal fuente de sustento de otros delitos. El secuestro, narcotráfico, guerrillas, bandas criminales y entre otros delitos que se

relacionan con una fuente de dinero ilícito que opera dentro de un país ya sea en instituciones estatales lo que da a lugar la corrupción. Para esto el autor dentro de sus conclusiones comenta la necesidad de concientizar y educar a la sociedad sobre el peligro que existe del dinero ilícito que puede afectar a los derechos principales de una persona.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. Antecedentes históricos del compliance

En este trabajo se propone analizar todo con respecto al compliance, por eso que es importante el revisar sus antecedentes históricos, con el fin de poder tener mejor comprensión sobre el tema. Al determinar las peculiaridades de su contexto histórico, mejorará la comprensión del trabajo de investigación y el desarrollo de la misma, todo esto con el fin de poder llegar a una conclusión con respecto al trabajo de investigación.

Una vez entendida la relevancia de investigar los antecedentes históricos, como primer antecedente, se toma como referencia el siglo XVIII, donde en el Derecho anglosajón en medio de un proceso penal de una organización, la cual, como contexto incumplió en la reparación de una vía pública. Por lo tanto, fue la primera vez que se trataba de un tema con respecto a la responsabilidad jurídica penal ante el incumplimiento.

En igual forma, según el artículo “Compliance: orígenes y aplicación al derecho laboral” por Luis Mosquera Montero-Ríos, manifiesta que en Estados Unidos dentro de la década de los 70 y 80, el término compliance empezó su auge, todo esto en consecuencia tras varios casos de corrupción en el sector financiero de grandes corporaciones de la época. (Mosquera Motero-Ríos, 2022)

Partiendo de lo mencionado anteriormente, el primer caso y el más popular que se originó dentro de los Estados Unidos, fue el de New York Central & Hudson River Railroad vs. United States. Se produjo en el año 1909, donde la compañía ferroviaria Hudson River Railroad junto al gerente asistente de tráfico, fueron penalmente condenados al pago de ciento ocho mil dólares estadounidenses, por reembolso ilegal de las tasas de aranceles, las cuales estaban prohibidas por la ley Elkins (1903), fueron imputados por la discriminación de precios que daban a la compañía azucarera por su servicio.

El término compliance luego de varios escándalos de corrupción las cuales afectaron grandes empresas, se creó en 1977 la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), una ley estadounidense sobre prácticas de corrupción en el extranjero, cuyo objetivo es el combatir el soborno y la corrupción, en dicha ley se implementó requerimientos y prohibiciones sobre los libros y registros.

Otro caso igual de relevante para que el gobierno de Estados Unidos actué e implemente una nueva ley para prevención y seguridad dentro de las organizaciones, fue el caso Lockheed, donde el nivel de credibilidad del gobierno e instituciones como la CIA y el FBI, se juntaron con investigaciones realizadas hacia la Comisión de Bolsa y Valores. (Arboleda Vinuesa, 2024, pág. 32)

El Caso Lockheed, involucraba a la empresa aeronáutica Lockheed Corporation, esta organización financio gran parte de la campaña política del ex Presidente Richard Nixon, donde se pagó millones de dólares a funcionarios públicos de varios países para la obtención de contratos en la administración pública. En este caso se vio involucrado el primer Ministro de Japón, Kakuei Tanaka al cual se le entregaron 12.6 millones de dólares para asegura la venta de los aviones a la compañía estatal All Nippon Airways. (Benito Sánchez, 2019, pág. 76).

La corrupción por medio de la empresa aeronáutica Lockheed. El caso escaló a gran nivel implicando a países como Japón, Holanda, Italia, Alemania, Arabia Saudí, Israel, entre otros países, donde a consecuencia de funcionarios públicos de estos países cometieron un delito internacional. Alrededor de cuatrocientas empresas norteamericanas habrían ayudado para realizar “questionable or illegal foreign payments” hacia los funcionarios públicos del extranjero justificándolo como motivos “comerciales”.

En su momento al no existir ordenamientos jurídicos en Norteamérica, las empresas involucradas y la misma Lockheed Corporation no fueron juzgadas por el soborno hacia funcionarios públicos extranjeros, solo a sus propios funcionarios públicos. Es por lo mismo que tras años de lucha se implementó leyes para evitar crímenes a nivel internacional.

Acto seguido, en 1991 se incorpora los sistemas de Corporate Compliance, como un mecanismo de atenuación de la pena, donde parte se este sistema las “Organizational Guidelines” se componían por un código de la conducta, medidas de

prevención, canal de denuncias anónimas y una serie de evaluaciones internas y externas periódicamente, todo esto estaba a cargo de un Compliance Officer, persona designada a controlar las Organizational Guidelines.

De su lado, la implementación de medidas en Estados Unidos, Francia en la década de los 90 no se quedaba atrás. En Francia ya se empezaba la implementación de la anticorrupción y de protección de denuncias sobre irregularidades dentro de empresas, a pesar de carecer con una ley clara y específica, se basaban en el sistema estadounidense FCPA, no es hasta el 2016 donde se basan sobre FCPA y la Uk Bribery Act, para detectar y prevenir los sobornos, corrupción y así tener una mayor transparencia corporativa, esta ley es conocida como Sapin II. Como ejemplo del contenido de esta ley establece que:

Ilustración 1: Ley sapin II

<i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i>
<p>Afecta y rige para todo tipo de empresas, pero deben tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al menos quinientos empleados. Para estos efectos, la planilla de un grupo de empresas es la suma de las plantillas de todas las empresas del Grupo; • Un volumen de negocios superior a 100 millones de euros. Si el volumen de negocios es consolidado, se evalúa a nivel de grupo. <p>En el caso de un Grupo Económico, la obligación de implementar un sistema para evitar la corrupción se aplica a la casa matriz y a todas las filiales o empresas controladas. Por lo tanto, el sistema anticorrupción debe ser implementado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • O bien por los directores de las filiales o sociedades controladas para las filiales o sociedades controladas; • O por los directivos de la casa matriz, tanto a nivel de la casa matriz como a nivel de las filiales y empresas controladas.

Fuente: (DS Abogadors, 2023)

Esta ley dispone que tanto las empresas como sus empleados serán penalizados con hasta un millón de euros para empresas y doscientos millones de euros para los ejecutivos que no adopten las medidas de prevención. Dentro de la ley Sapin II, se establece leyes anti-sobornos y corrupciones completas, todo esto por medio del órgano de control llamada Agence Française Anti-Corruption (AFA). Esta ley

aplica para todas las compañías francesas y todas aquellas que estén vinculadas a una, esto quiere decir que, estas compañías deben garantizar el cumplimiento de esta ley y revisa el programa de cumplimiento que posee.

Posteriormente, varios países europeos comenzaron a implementar sistemas de compliance basados en el sistema estadounidense FCPA, el tema de combatir la corrupción, sobornos y en si las conductas criminales se volvió una prioridad en el entorno empresarial debido a diversos escándalos que fueron surgiendo donde se proyectó priorizar la seguridad integral de las personas que estén cerca de un ambiente ilícito.

Al transcurso de los años, España no se quedó atrás y realizó la reforma al Código Penal en la Ley 5/2010 y 1/2015, en donde se implementó la responsabilidad penal de las personas jurídicas y posteriormente se establecieron sistemas de cumplimiento a la normativa por medio de mecanismos atenuantes y concluyentes. Estos mecanismos fueron basados en el sistema americano, por lo mismo que se adoptaron medidas regulatorias preventivas para los actos delictivos. Estas mismas medidas son supervisadas por un órgano independiente al igual que lo hace la ley francesa.

Consecutivamente, el sistema compliance se expandió por el mundo y varios países lo implementaron, es así como llega a Latinoamérica como el primer país en adoptar esta medida en 2010. Seguido a esto, Chile se introdujo la Ley 20.393, en la cual la penalización hacia la persona jurídica por delitos cometidos dentro de la organización fue el tema de enfoque. En la actualidad, toda organización deberá obligatoriamente vigilar y prevenir el cometimiento de delitos dentro de sus organizaciones.

En la actualidad, varios países han adaptado en su legislación interna la responsabilidad penal empresarial, teniendo como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, la implementación de un Sistema de Compliance Penal. La importancia de prevenir la criminalidad dentro de organizaciones se ha vuelto primordial para disminuir delitos perjudiciales para una sociedad.

1.2.2. Definición de compliance:

Según World Compliance Association, el compliance es el conjunto de procedimientos y buenas prácticas utilizados en organizaciones para identificar

posibles riesgos operativos o legales, donde por medio de mecanismos dentro de la organización se puede prevenir estos riesgos operativos o legales (World Compliance Association, España). En este sentido, el compliance se puede definir como una estrategia de prevención ante posibles delitos o riesgos operativos dentro de organizaciones ya sean públicas o privadas, con el objetivo de identificar y si es necesario, sancionar cualquier tipo de infracción dentro de la organización.

El término compliance proviene del derecho anglosajón, palabra en inglés y según el Cambridge Dictionary significa: “the act of obeying a law or rule, especially one that controls a particular industry or type of work” (Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus), el término traducido al español significa cumplimiento, obediencia, respeto. Tanto en inglés al igual que el español, este término hace referencia al cumplimiento normativo. El término compliance se ha utilizado e implementado dentro de un sistema de prevención dentro de organizaciones.

Silvia Bacigalupo, en el artículo para la Revista en Cultura de la Legalidad con el tema compliance, alude a que el compliance “se identifica con el «cumplimiento normativo» y desde el punto de vista de la estructura empresarial se refiere de forma más extensa a la organización de las empresas para el desarrollo de la actividad empresarial conforme a derecho”. (Bacigalupo, 2021, pág. 262).

En tal sentido, se puede decir que el sistema de compliance, no tiene un concepto jurídico en concreto, ya que existen varias definiciones que explican en lo que se basa este sistema preventivo. Se puede decir que la mayoría de las definiciones se centran en lo mismo: una figura legal cuya finalidad es la prevención del delito y la disminución en la medida de lo posible de la criminalidad dentro de un sistema empresarial.

Al respecto del compliance Parra explica en su trabajo de investigación, en lo pertinente, lo siguiente:

Se puede deducir que el concepto de Compliance penal engloba dos características fundamentales. - primero, el Compliance tiene que fomentar la debida observancia al ordenamiento jurídico vigente a fin de prevenir la consumación de hechos delictivos dentro de las estructuras societarias. - y, en segundo lugar, consiste en un beneficio para las empresas a fin de que estas adquieran en todas sus esferas laborales conciencia sobre la importancia de prevenir los riesgos de vulneración a la norma penal. (Parra Calle, 2024, pág. 10).

El compliance abarca un conjunto de conocimientos en el ámbito de la prevención de la criminalidad, sin embargo, existe modelos de compliance los cuales ayudarán al enfoque que se requiera, esto es, posible para garantizar la eficacia que asegura el compliance. Al efecto, se puede mencionar los principales modelos, por un lado, está el compliance como un modelo general donde su marco regulatorio se rige a manera global por la norma ISO 19600, la cual establece los fundamentos para las buenas prácticas que se requiera en la empresa. Así mismo, está el modelo específico de compliance, donde su sistema se basa en áreas concretas como son las especialidades en materia: penal, ambiental, corporativo, riesgo laboral, anticorrupción, salud pública, tributario, entre otras.

Cabe mencionar que al inicio de la aplicación del compliance, fue únicamente en el derecho público, ese era su enfoque, al pasar el tiempo sucesivamente se implementó en el sector privado, como es en la actualidad la normativa es aplicable para uso de las buenas prácticas esto implica manuales de procesos, códigos éticos y sistemas normativos de gestión, a esto sumándole la o las normas del país en donde se requiera usar el compliance, es decir que se une las leyes internacionales y las leyes nacionales, para cubrir las necesidades que la empresa lo aplique.

1.2.3. Importancia del compliance

El compliance al ser considerado (muchas de las veces) como una normativa interna para prevención de riesgos, dentro de sistemas empresariales enfocados en prevenir la criminalidad, a la vez tomando en cuenta el hecho que el compliance no es un tema nuevo ya que tiene un avance histórico de gran importancia, el compliance ha ido mejorando sus estrategias para proporcionar eficiencia.

Debido a varios acontecimientos de criminalidad en las empresas públicas y privadas, a nivel mundial, el bien jurídico que se ve vulnerado es el económico, partiendo de ese punto, al vulnerar un bien también puede producirse la inseguridad de las personas que trabajen dentro de una de estas empresas poniendo en riesgo uno de sus derechos constitucionales, es ahí donde entra el Derecho Penal, y toma como fundamento suficiente para dar origen a la responsabilidad jurídica.

Partiendo de esa línea donde el compliance proporciona la prevención de cometimientos ilícitos. El compliance surge a través de la necesidad humana de buscar y posteriormente crear herramientas jurídicas suficientes para sancionar y

prevenir la naturaleza delictiva emergente. Por medio de la evolución de una sociedad, la relación entre Estados, y la relación entre empresa y Estado, algunas normativas e incluso la evolución de la tecnología, son factores importantes para que influyan en cuanto a nuevas formas de criminalidad y la participación de personas naturales y jurídicas.

Es así que, el Compliance se puede convertir en una forma de conducta con reproche penal cuya fracción radica precisamente en incumplir la norma jurídica. Esta definición se puede comprender dentro del concepto doctrinario que se aplica a los delitos de peligro abstracto, en los cuales la infracción penal se configura por la sola generación de un riesgo potencial para la seguridad de la sociedad, sin que sea necesario lesionar algún bien jurídico en concreto. (Abad-Saldaña, 2018, pág. 114).

El objetivo principal del compliance es el prevenir la ejecución de hechos delictivos dentro de organismos públicos y privados, incluso con una proyección a nivel internacional para proporcionar una guía referencial de seguridad. La aplicación del compliance es meramente referencial, adaptable para el país y las necesidades que surgen en una empresa. Por lo tanto, se dice que el compliance es una base normativa capaz de proporcionar una serie de normas, estrategias o políticas a base de la ética, dirigido a las empresas.

Conscientes de su importancia, las organizaciones no sólo adoptan este entramado de normas voluntarias, sino que proyectan sobre ellas las buenas prácticas de Compliance. Así, las obligaciones de Compliance pasan a comprender tanto las impuestas por los poderes públicos (“requirements”), como las asumidas voluntariamente (“commitments”). (Casanovas, 2018, pág. 6).

Esta base normativa, permite a las empresas, estructuren una normativa interna capaz de prevenir o mitigar conductas criminales que puedan surgir dentro de esta, con el fin de proporcionar seguridad tanto a el nombre de la empresa como a sus trabajadores. Por medio del compliance, se crea un marco regulatorio para las personas jurídicas y proporcionalmente la sanción de personas naturales que se vean involucradas en actos ilícitos, si llegase a ser el caso.

Con la implementación del compliance, cada modelo de referencia que da este sistema de prevención será aplicable según su estructura y la organización de la empresa, en este caso público o privada que requiera. Se clasificará por los riesgos y posibles riesgos que tendrá la empresa, cabe mencionar que, al ser la empresa

pública o privada, no interferir en el modelo preventivo que se aplicará, ya que los modelos de prevención serán ajustados a la medida que la empresa lo requiera.

Al existir un programa efectivo de compliance dentro de una empresa existen también varias ventajas e incentivos que se presentan en la organización: en primer lugar se crea un mejor ambiente laboral ya que se consolida un sentimiento de pertenencia a la empresa por sus buenas prácticas organizacionales, por lo que mejora la producción de la compañía en tanto sus trabajadores conocen el código de conducta, los procedimientos a seguir y la autoridad a quien acudir en caso de detectar una conducta ilícita; la imagen de la compañía con los clientes mejora, ya que estos buscan confianza y seguridad . (Miranda Cifuentes, 2018, pág. 5).

Por tanto, se puede decir que, es un modelo que se adapta específicamente a la empresa, crea una ventaja significativa al momento de que no se podrá predecir el contenido del sistema compliance dentro de la empresa, que al momento de que alguna persona trate de cometer un acto ilícito será difícil evadir y la empresa podrá adoptar este sistema con facilidad.

1.2.4. La persona jurídica:

En relación con el trabajo de investigación, se considera importante mencionar a la persona jurídica. La persona jurídica en el Derecho Romano, ya se había mencionado, como las “*personae vice fungitur*” y de las “*universitas*”, esto para referirse a organismos que cumplían funciones análogas en conjunto de individuos o cosas. En la Edad Media aún se los denominaba como “*congregatio o comunitas*” para referirse a asociaciones de individuos de forma voluntaria.

Siglos más tarde, alrededor del siglo XVIII al XIX, surge por primera vez gracias a la Revolución Francesa, donde surgió los Códigos Napoleónicos y la escuela Histórica del Derecho por el jurista alemán Friedrich Von Savigny, es desde ese punto que empieza el desarrollo de la persona jurídica hasta como se lo conoce en la actualidad. Las personas jurídicas son conocidas como figuras aisladas, que influyen socialmente a más individuos, desde el Estado a toda una sociedad, ordenada políticamente por un determinado territorio para el bienestar del entorno.

En efecto, se entiende por persona natural, aquel individuo con derechos y capaz de adquirir obligaciones, en tanto que, la persona jurídica es un ente ficticio que se crea a través de una persona natural, con el objetivo que esta persona ficticia

posea derechos y obligaciones, definiendo su finalidad u objeto. Es importante aclarar que al referirse por “persona ficticia”, quiere decir que no es una persona de existencia física. Este término, ha sido de gran debate por distintos autores y juristas, porque al mencionar ficticio, se relaciona más a lo definido por la Real Academia Española como: “Imaginario, falso, irreal”.

En el ámbito nacional, en el Código Civil, dentro del título XXX, en el artículo 564, a la persona jurídica, se la define de la siguiente forma:

Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

En el Ecuador se diferencian dos tipos de personas jurídicas, por un lado, se tiene a las personas jurídicas dentro del Derecho Público, toda aquella que representa a las funciones administrativas del Estado como son:

A. Sociedades:

1. **Sociedades de Personas:** Se basan en el intuitu personae de sus socios, es decir, en la confianza y conocimiento mútuo entre ellos. Ejemplos: Sociedad Civil, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).
2. **Sociedades de Capital:** Se basan en el aporte de capital de sus socios, sin importar la identidad de los mismos. Ejemplos: Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad en Comandita por Acciones (S.A.C.).

B. Asociaciones: Se forman para alcanzar fines comunes de carácter no lucrativo, es decir, sin la búsqueda de beneficios económicos. Ejemplos: Clubes deportivos, asociaciones culturales, fundaciones.

C. Fundaciones: Se constituyen con la finalidad de realizar obras de a favor del bien social o de interés público, sin perseguir lucro. Su patrimonio proviene de donaciones o legados.

Las personas jurídicas dentro del Derecho Privado son todas aquellas que se originaron por la iniciativa de una persona natural, estas pueden ser con fines de lucro

denominadas: sociedades civiles o comerciales. O también las que no persiguen una ganancia, así como las corporaciones o fundaciones.

- A. El Estado:** Es la máxima expresión de la persona jurídica de Derecho Público. Comprende los organismos centrales del Estado, las entidades autónomas descentralizadas y las empresas públicas.
- B. Las Municipalidades:** Son entidades autónomas de Derecho Público que administran los cantones.
- C. Las Juntas Parroquiales Rurales:** Son entidades autónomas de Derecho Público que administran las parroquias rurales.
- D. Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas:** Son entidades de educación superior con autonomía académica, administrativa y financiera.
- E. Otras entidades establecidas por Ley:** Son aquellas organizaciones constituidas por medio de un mandato legal para llevar a cabo tareas específicas, las cuales abarcan una amplia gama de funciones, desde la regulación económica hasta la protección de los derechos humanos. Estas entidades están destinadas para beneficio de la sociedad, para el bien común. Ejemplos: Banco Central del Ecuador, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional Electoral.

Es fundamental resaltar que, además de las dos clases principales, existen otras figuras jurídicas que también se consideran personas jurídicas, como las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, reconocidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

1.2.5. La responsabilidad penal en las personas jurídicas:

Entendiendo que son las personas jurídicas, y tomando en cuenta lo investigado sobre los orígenes del compliance, cabe destacar la relación que estos términos tienen. Las personas jurídicas, en la antigüedad se las consideraba incapaces de cometer acciones ilícitas, ya que como se mencionó anteriormente, son personas “ficticias”, por tal razón se creía que no eran personas y no podían cometer actos ilícitos, por lo que, no eran capaces de asumir la responsabilidad penal.

Anteriormente, era conocido como el principio de *societas delinquere non potest*, basado en el Derecho Canónico de la Edad Media, el *societas delinquere non potest*, fue realizada por el Papa Inocencio IV, de ahí nació la creencia de que las

“*universitas*”, (término utilizado en la antigüedad para referirse a las personas jurídicas), no poseen alma por lo cual no poseen la capacidad de cometer una acción delictiva. Tiempo después, se desmintió esto, la persona jurídica a pesar de no ser un individuo se comprobó que, al tener derechos y obligaciones, era capaz de adquirir responsabilidades, tanto civiles como penales, pero en esta investigación solo se analizará a profundidad la responsabilidad penal.

En el trabajo de investigación de Solís Norma (Solis Arias, 2017), donde investiga todo lo correspondiente a la persona jurídica, es ahí donde según su perspectiva resume en dos puntos explicando las características distintivas de la responsabilidad jurídica:

Los caracteres distintivos de esta forma de responsabilidad jurídica podemos sintetizarlos en los siguientes puntos:

- 1) Su fuente es un hecho ilícito especial, calificado por la ley como delito penal.
- 2) El daño ocasionado por ese hecho afecta a valores relevantes del grupo social, lo que no impide que al mismo tiempo pueda perjudicar a las personas en particular. Así, por ejemplo, los delitos contra la seguridad exterior del estado afectan específicamente al orden general de la sociedad, mientras que el homicidio o el robo, afectan conjuntamente al orden social y a las víctimas particulares.
- 3) La reposición del perjuicio ocasionado por el hecho ilícito consiste en el cumplimiento de una pena, la que tiende a asegurar que no volverá a incurrirse en la conducta reprochable. Rasgo distintivo de esta pena es su carácter no patrimonial, puesto que ni aun en los casos de penas económicas (multas), su objeto es restablecer equilibrios económicos. (Solis Arias, 2017, pág. 20).

La responsabilidad jurídica, ha sido un tema controvertido por juristas y doctrinarios, puesto que deberían ser juzgados igual que una persona natural, sin embargo, hasta la actualidad no existen leyes que traten este tema en específico tomando en cuenta todo lo que conlleva. En la actualidad, es un tema que se analiza para instaurar normativa capaz de responsabilizar en el ámbito penal a la persona jurídica. Al abordar un estudio amplio de la persona jurídica en el ámbito penal, para incluir un régimen de responsabilidad penal por medio de un régimen jurídico.

No es un tema nuevo, hemos encontrado información de que en el Reino Unido ya en 1846 y en Estados Unidos en 1919, se aplicaba la responsabilidad para las personas jurídicas. El crecimiento de la delincuencia organizada que cuenta con una poderosa

estructura de poder política y económica (sin descartar la social), los procesos de corrupción muy relacionados con el poder de la delincuencia organizada, así como el tema de la delincuencia económica (dentro de la que tiene espacio propio el lavado de activos que tiene como antecedente delitos de drogas, tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, actos de soborno, cohecho, peculado, entre otros), los delitos ambientales, etc. ha ido generando la necesidad de discutir y aceptar que se hace necesario acudir al derecho penal para plantear la conveniencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas incluso en delitos como los de terrorismo. Es que la utilización de las personas jurídicas para cometer delitos es una verdad incuestionable y de aquí surge la necesidad de plantear en los textos legales su responsabilidad penal. (Zambrano Pasquel, 2021, págs. 325-326)

Países como Estados Unidos, Holanda y varios países de Europa comenzaron a considerar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por tal razón, instituciones como la Organización de las Naciones Unidas, adoptaron medidas contra la delincuencia transaccional y la persona jurídica en ámbito penal, esto establecido en el año 2000 dentro del Convenio de las Naciones Unidas.

Es así, como ha ido tomando fuerza al momento del incremento de delitos empresariales. En Ecuador, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se estableció dentro del Código Orgánico Integral Penal (a partir de ahora COIP) del año 2014, donde el capítulo quinto establece en dos capítulos lo referente a la responsabilidad jurídica (art. 49 y art. 50). Es importante mencionar que en el artículo 71 de esta misma normativa, se establece las penas para las personas jurídicas.

Con respecto a lo anterior mencionado, el autor Zambrano menciona lo siguiente:

Cuando se produce un concurso de responsabilidad penal de la persona natural con la persona jurídica, la responsabilidad se mantiene inalterable, ni se extingue la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de fallecimiento de las personas naturales y tan cierto es que la responsabilidad penal es individual que puede incluso ser sobreseída la persona natural, y esto no beneficia a la persona jurídica. (Zambrano Pasquel, 2021, pág. 363).

Como referencia de cómo actúa el sistema procesal penal de España, cabe señalar que el sistema de compliance, se utiliza en este país en empresas públicas y privadas, por tanto, al existir alguna controversia en una empresa, el sistema compliance trabaja de manera eficaz causando una ventaja donde la responsabilidad

jurídica puede eliminarse o puede ser un atenuante. Esta ventaja dependerá de la persona quien realiza el delito, el tipo de cometimiento, entre otras características, las cuales influirán en el proceso judicial. Tomando en cuenta lo anterior mencionado, la implementación y el cumplimiento eficaz del sistema compliance, podrá resultar de gran ventaja para responsabilizar o eximir de culpa a la persona jurídica.

Además, frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para que la pena sea atenuada, es necesario prestar todas las facilidades de cooperación dentro del proceso penal, así como establecer, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. (Miranda Cifuentes, 2018, pág. 8).

La responsabilidad penal de la persona jurídica se ha convertido en el debate de mayor relevancia en las últimas décadas, este tema controversial realiza su enfoque en la importancia de la seguridad social y el desarrollo del Derecho. Este tema, al ser debatido en la actualidad representa de gran interés de la comunidad en buscar la solución de problemas que en la actualidad han surgido debido al avance de la sociedad moderna, al igual que avances científicos, tecnológicos y demás áreas del conocimiento que crean consecuencias que serán relevantes para el ámbito jurídico y su normativa, la cual debe ir acorde a la sociedad moderna.

José Pazmiño y Juan Pozo (2019), autores de la revista Derecho Penal y Criminología (“Responsabilidad penal de las personas jurídicas y Compliance: caso Ecuador”), realizaron un análisis con respecto a las personas jurídicas y la normativa penal del Ecuador, en este caso el COIP, donde desarrollan el tema, establecen que la normativa penal sobre la persona jurídica es deficiente no tiene especificaciones en cuanto al Derecho público y a la vez a las sanciones, no se toma en cuenta como se lo haría con una persona natural.

Los autores concluyen: “no hay lugar a la responsabilidad penal de la empresa cuando el delito se ha cometido por una de las personas físicas, en beneficio de un tercero ajeno a la organización.” (Pazmiño Ruiz & Pozo Torres, 2019, pág. 103). Es necesario el realizar un análisis exhaustivo sobre la falta de normativa que existe en el Ecuador, la responsabilidad jurídica penal aún debe ser estudiada para luego ser normada acorde a las necesidades del país en el que va a ser implementado.

Al igual que profesores como Jakobs, Jescheck y Roxin no reconocen la “capacidad de acción” que tienen las personas jurídicas, por lo cual mencionan que es poco probable el cargar de responsabilidad jurídica a “personas ficticias”, las mismas que pueden adoptar medidas posiblemente efectivas para sancionar a las personas jurídicas por la normativa del Derecho Civil o Administrativo los cuales se encargaran de indistinta forma el cumplir con una acción correctiva.

En la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), del 17 de febrero del año 2021, si bien es verdad, no refiere claramente con el instituto del compliance, sin embargo, del contenido de la reforma, se infiere que se trata de dicho instituto. Al efecto, el Art. 45, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, escribe:

7¹. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes:

a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio.

b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.

c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio.

d) Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización." (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.2.6. Implementación del compliance en el Ecuador:

El compliance, explicado anteriormente, se refiere a un modelo de gestión empresarial, es decir, en el país se adquiere este modelo, lo más conveniente sería utilizar el compliance en general, no solo el compliance penal. Si se implementa el

¹ Numeral 7 agregado por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de febrero del 2021

compliance general, abordaría todas las ramas siendo un modelo eficaz para que la empresa logre cumplir con todas las exigencias que el compliance requiere para su eficacia. Este sistema, está dirigido para empresas grandes, medianas y pequeñas, este modelo preventivo se ajusta a las necesidades de la empresa para cumplir su objetivo.

Al igual que en países como Francia, es necesario el implementar el compliance dentro de empresas, al igual que un organismo o incluso una tercera persona que sea capaz de regular y estar al pendiente del cumplimiento de la normativa del sistema de cumplimiento dentro de una empresa. La ayuda de un tercero permite facilitar a la empresa a obtener la seguridad a una persona que logre denunciar conductas ilícitas, sin el temor de poner en riesgo la seguridad de la persona o alterar el orden dentro de la empresa.

En Ecuador, el sistema de autorregulación no está expreso, pero si implícito, por lo cual el sistema compliance, no es parte de una normativa interna debidamente normada que pueda ser implementada o simplemente tomada como una normativa referencial de prevención del delito. Este sistema es idóneo para la prevención y detención de delitos dentro de empresas, se podría decir que es el complemento ideal que necesita el COIP con respecto a la persona jurídica y su responsabilidad ya establecida dentro de una normativa que abarque lo necesario para establecer dicha responsabilidad y una sanción acorde a lo que se necesite.

La exigencia de la implementación del sistema compliance, dentro del país, daría buenos resultados en cuanto a empresas públicas o del Estado se tratase, esto debido a que se seguiría los lineamientos de tratados y convenios internacionales, los cuales garantizaran seguridad jurídica al momento de que una persona requiera de los servicios de la empresa. En las empresas públicas con el sistema compliance, se puede tomar de ejemplo de medidas de control y prevención la realización periódica de auditorías y controles internos.

Sin embargo, el sistema compliance actualmente en el Ecuador, no ha sido impulsado, por lo cual no muchas personas están relacionadas con el compliance, por lo mismo, al implementar una normativa compliance en el Ecuador, sería importante impulsar la viabilidad que tiene y el alcance que podría llegar a tener. Es importante presentar al compliance como una herramienta anticorrupción para que

así se concientice a las personas y promocionar los beneficios del compliance para que las personas comprendan su función y trabajando juntamente con la normativa penal, en este caso el COIP, se realizaría una normativa para que el compliance tenga un peso dentro del ámbito penal en cuanto a sanciones y como un atenuante. Juntando las normativas del COIP y el compliance, se crearía un sistema de prevención y sanción ideal para combatir conductas criminales.

1.2.7. La viabilidad del Compliance como atenuante a la persona jurídica:

La responsabilidad jurídica dentro del COIP, establece que las personas jurídicas nacionales o extranjeras en derecho privado son penalmente responsables de los delitos cometidos para beneficio propio o para el beneficio de la asociación. Se establece la división de la responsabilidad penal de las personas jurídicas al de las personas naturales. Dentro del artículo 71, las penas de las personas jurídicas se reducen a una multa, clausura temporal o definitiva, labor comunitaria, disolución de la persona jurídica o comiso. En el artículo 50 de Código Orgánico Integral Penal, establece sobre la concurrencia:

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cabe aclarar que, el COIP establece que, tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley. Como se mencionó anteriormente, el sistema de autorregulación no es expreso en Ecuador, por lo cual, las especificaciones sobre el compliance dentro del país no existen.

Sin embargo, al realizar un análisis sobre la persona jurídica en la normativa de Ecuador, cabe destacar que no se aborda por completo el tema, no existen tantas especificaciones en cuanto a el ámbito penal sobre las personas jurídicas, por lo cual, para implementar el compliance es necesario tener fundamentos claros para así obtener un trabajo en conjunto con el compliance. Por lo que es necesario plantear y tomar en cuenta que el compliance en el Ecuador, como en varios países que ya han

implementado este sistema, se puede considerar como un atenuante en cuanto a la responsabilidad penal jurídica. Al efecto, y refiriéndose a las atenuantes del artículo 45 del COIP, prescribe:

Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.
(Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Siendo la posibilidad de que se considere a la responsabilidad penal jurídica como un atenuante, por medio del compliance como la implementación de un modelo regulador en base a normas éticas y morales, se daría la posibilidad de regular ante la persona natural o jurídica que cometa actos ilícitos, indemnice a la o las personas que fueron afectadas, al cumplirse la indemnización, se consideraría ante la ley debidamente tipificada en el país como una circunstancia atenuante. Es oportuno mencionar que el COIP exige al menos dos circunstancias atenuantes para poder imponer el mínimo de la pena prevista del tipo penal y reducida al tercio.

Las circunstancias atenuantes dispuestas en el COIP son capaces a ser adaptables para un trabajo conjunto al compliance, para así ser valoradas dentro del modelo normativo del compliance como una ayuda a que la persona jurídica (representada por una persona física) obtenga un beneficio por colaborar con la justicia o incluso auxiliar a la víctima para atenuar su pena. Es decir, que las circunstancias atenuantes podrán considerarse como un elemento beneficioso para la persona jurídica, reduciendo las consecuencias legales que pueda enfrentar.

1.3. Naturaleza Jurídica.

El sistema de cumplimiento del compliance, nace como una urgencia o la necesidad de una sociedad que busca obtener una forma de controlar posibles riesgos y conductas delictivas que puedan surgir de una empresa a raíz de la actividad que realice esta empresa. El compliance nace como una forma y más que un instrumento en el ámbito penal, ya que en un futuro logrará ser parte de una normativa penal. Su naturaleza al ser compleja y en constante evolución, desarrolla una complejidad en cuanto al sistema normativo que debe adaptarse a su constante evolución, globalización y marco normativo.

Dentro de las principales características de la naturaleza del compliance, se puede decir que tiene carácter preventivo, es decir que busca prevenir delitos dentro de organizaciones o por parte de sus colaboradores. Posee un carácter dinámico, lo cual es beneficioso en el sentido que se adapta según lo requiera el entorno normativo. Y, por último, su carácter multidisciplinario, permite, en las diversas áreas del derecho, se desarrolle estrategias específicas de prevención.

El Compliance, en el Ecuador no está regulado como tal, a pesar de ese motivo existen factores que hacen posible que este sistema preventivo logre influir de buena manera dentro del Ecuador. Dentro del país, este fenómeno no ha alcanzado su auge como ha sido en países como España o Estados Unidos, donde ya cuentan con un régimen regulatorio y varios mecanismos que hacen posibles al compliance y su finalidad. Ecuador ha presentado cierto interés en promocionar el Compliance como medio de un sistema de prevención estableciendo lineamientos. En la actualidad, únicamente sectores como empresas inmobiliarias, Bancos, aseguradoras están obligados legalmente de contar con un Compliance Officer, es decir un oficial de cumplimiento.

La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, hasta el año 2021 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016), atenúa la responsabilidad penal (en ciertas circunstancias), por medio del oficial de cumplimiento en los sectores previamente mencionados. Por ahora, en Ecuador, únicamente existe la iniciativa de establecer lineamientos próximos al sistema del Compliance, al no tener aún una normativa específica en el tema, se

considera necesario encaminar las normativas ya existentes para crear modelos preventivos dentro y fuera del entorno empresarial.

En el artículo de investigación ejemplifica las normativas que hacen referencia a la prevención dentro de empresas del sector público:

Ilustración 2: Reguaciones en materia de compliance en Ecuador

Tabla 2.

Respecto a regulaciones en materia de compliance relacionadas con diversos rubros empresariales, Ecuador cuenta con:

<p>a. La <i>Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado</i> (2011) en materia de libre competencia, hasta el momento no ha regulado nada en términos de <i>compliance</i>.</p>	<p>b. La <i>Ley Orgánica de Protección de Datos Personales</i> (2021) incluye, entre otras obligaciones, la de incorporar a las empresas un delegado de tratamiento de datos personales equivalente a un oficial de cumplimiento.</p>
<p>c. Ni la <i>Ley Orgánica de Defensa del Consumidor</i> (2000), ni la de <i>Gestión Ambiental</i> (2012) ni la legislación alusiva al resguardo de los derechos humanos prevén nada en materia de <i>compliance</i>.</p>	<p>d. Más allá de las prácticas voluntarias de buen gobierno corporativo previamente citadas, no existe regulación sobre prácticas ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (ESG) en Ecuador.</p>
<p>e. La aprobación de la LORCIPMA permite, desde 2021, imputar delitos a las personas jurídicas, así como utilizar el programa de <i>compliance</i> como atenuante de dicha penalización.</p>	

Fuente: (Núñez Naranjo, Suárez Moreira, López Lajones, & Ludeña Zambrano, 2023)

El Derecho Penal, siendo el conjunto de normas jurídicas reguladoras, donde su código describe comportamientos que van en contra a la armonía de una sociedad. Con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el 2014 se reconoció la responsabilidad de las personas jurídicas. Ecuador firmó varios tratados internacionales que lo obligasen adquirir el cumplimiento de estos. Cabe mencionar que la responsabilidad jurídica no está del todo legislada, por eso debe complementarse con otras normas del mismo código.

Así mismo, el principio de ultima ratio, en el Derecho Penal es la garantía del Estado al poder sancionar a personas naturales o jurídicas. El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en el “Manual de Derecho Procesal Penal y de técnicas de litigación”, referente a este principio, menciona: “El principio de mínima intervención penal no debe significar impunidad sino la contracción al máximo del sistema penal, y su

utilización como recurso extremo y a falta de otras respuestas”. (Zambrano Pasquel, 2023, pág. 81).

Se encuentra tipificado en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, como el mecanismo de control de ultima ratio, expresa que, “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Además, en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la aplicación del principio de mínima intervención penal como derecho Constitucional. El principio de mínima intervención penal, es un principio que limita el ius puniendi del Estado que presupone una necesidad social del delito y de la pena a través de una adecuada política criminal que busque encontrar la paz social.

1.3.1. Prevención del delito:

Para la prevención del delito dentro de un Estado es importante la prevención por medio del control, para así lograr la disminución de actividades delictivas. Según la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (Naciones Unidas, 2000), establece que la prevención es la adopción de medidas de un Estado que contribuya a la reducción de delitos y los posibles efectos perjudiciales para la integridad de las personas e incluso bienes. Estas medidas cumplen con un solo fin: promover la cultura de prevención y las consecuencias de una conducta criminal.

La UNODC, se especializa en la lucha contra delitos que afecten una sociedad como amenazas a la vida, salud y derechos de primer orden, es por tal motivo que tiene un programa a nivel mundial encargado de educar sobre los peligros sobre el uso indebido de drogas, armas, terrorismo y violencia. Contribuye en la prevención del delito y asiste a quien lo necesite para reformar la justicia penal, promueve sistemas estables y viables para combatir amenazas sobre delincuencia organizada y corrupción. Trabaja estrechamente con los países para que tengan un adecuado desarrollo socioeconómico implementando la Convención de Mérida, Convención de Palermo y protocolos para sancionar.

Por prevención, dentro del ámbito jurídico, hace referencia a la obligación primordial de un Estado para evitar la violación de los derechos constitucionales de las personas y de actos en contra de bienes, esto para garantizar la armonía social,

todo esto se hace a través de órganos especializados designados para garantizar la seguridad por medio de leyes y el poder judicial para tomar acciones en contra de todo aquel que dolosa, culposa o por omisión actué de forma criminal. Determinar un concepto que incluya todo lo que prevenir refiera, es simplemente complejo, ya que la prevención involucra la anticipación de actos, políticas y medidas para reducir conductas delictivas.

En lo concerniente al enfoque punitivo, que es una forma común de condenar el delito a través de acciones sancionatorias que pretenden ser correctivas, ejemplificadoras y compensatorias, las cuales son de carácter coercitivas ejercidas por el Estado, ya que cuentan con una intervención de la institución policial, el sistema de justicia y el medio penitenciario. (Rodríguez Dután, 2011, pág. 69).

Para la prevención del delito dentro de un Estado, se involucran ciencias como la sociología para el estudio de la sociedad basado en la Escuela de Chicago y la criminología para el estudio de la conducta humana en una sociedad. Es importante, para esta investigación el enfoque criminológico. Existen dos tipos de controles basados en la criminología clásica que pretende el control informal, el cual por agentes de control se refiere a familia, escuela, trabajo y medios de comunicación. Y por otro lado está el control formal como son la policía, justicia, militares y administración penitenciaria.

El control informal, es aquel que se encargará de establecer las primeras bases de un individuo, es así como dentro de la infancia se establecerán normas, reglas y costumbres que, según valores, se formará un control moral para el individuo por parte de su familia, donde se reforzará esas enseñanzas en la etapa escolar que le servirán durante su vida. Es importante, las primeras bases, ya que eso será el reflejo de los hábitos y la conducta que tendrá un ser humano en la madurez.

En el caso de no tener los primeros pilares, esto ya quedará bajo el control formal, donde los sujetos de control serán severos y en varios casos tomarán una sanción en contra del individuo. El control formal se encargará de la concientización sobre los delitos utilizando métodos coercitivos y sanciones. Dentro de este control, el autor Eduardo Vega, destaca los vínculos que unen al individuo con la sociedad:

1. Apego. Significa ser sensible a la opinión de otros. Las personas no delinquen cuando interiorizan las normas sociales y jurídicas.

2. Compromiso. Se fundamenta en el hecho de sentirse unido a la sociedad, como recompensa social obtenida por nuestra participación convencional en ella.
3. Participación. Si el individuo se ocupa de tomar parte en las actividades convencionales, menor es el tiempo que le queda para delinquir. Cuanto más tiempo se le dedique al trabajo y a otras actividades sociales, menos posible es que el sujeto delinca.
4. Creencias. Se centra en compartir los valores sociales. Si reflexionamos, aceptamos y compartimos los valores y principios fundamentales de la sociedad, éstos primaran sobre los que han sido creados por los pequeños grupos de nuestro entorno (familia, amigos, trabajo, etc.). (Vega Fernández, 2017, págs. 177-178).

En la criminología, existen varios modelos y programas para la prevención, basados en lo dispuesto por la ONU. La prevención es el análisis de la “oportunidad delictiva”, esta se refiere a los motivos que llevó al individuo cometer actos ilícitos, siguiendo con esto se analiza delitos posibles que puede cometer el individuo y seguido a esto se enfoca en la sanción a la conducta criminal. En el estudio criminológico del individuo, la prevención debe ser estratégica y eficaz para impedir la conducta criminal.

Actualmente, tras el paso de varias situaciones históricas, culturales, sociológicas y tecnológicas, se han implementado progresivamente métodos de prevención. Es relevante para este trabajo de investigación, mencionar a las empresas públicas y privadas, estas se ven expuestas en la actualidad a ser un blanco para la criminalidad. Es más frecuente que las empresas tomen medidas de prevención con procedimientos internos. Estos procedimientos involucran a sus trabajadores, clientes y proveedores (si fuera el caso).

La prevención del delito, involucra directamente con el sistema compliance. El compliance dentro de su sistema de prevención contra delitos dentro de empresas, la característica principal es el sistema de denuncias anónimas dentro de la empresa, donde una vez exista una denuncia, se sigue un protocolo de control y sanción, dando paso a investigaciones necesarias para mitigar actos ilícitos que surgen en la empresa. Con el sistema de denuncias internas, se busca el análisis de la responsabilidad de personas jurídicas y naturales.

Con el ánimo de garantizar la credibilidad de las denuncias y evitar abusos parece también sumamente recomendable que se informe a los trabajadores de las posibles consecuencias laborales o incluso penales que pueden sufrir en el caso de denunciar a alguien falsamente. Con el mismo propósito es también aconsejable que cuando se dé a conocer la existencia de estos procedimientos se informe expresamente a los trabajadores de que no podrán sufrir ningún tipo de represalia laboral por el hecho de haber informado de buena fe acerca de conductas irregulares. Ello sin perjuicio conviene añadir de las responsabilidades en las que puedan haber incurrido ellos mismos en caso de haber tomado parte en tales hechos, pues es evidente que la empresa no está en condiciones de eximir al empleado de tal responsabilidad, especialmente si ésta tiene naturaleza jurídico-penal. (Vallés Ragués I, 2013, pág. 104).

Determinar la responsabilidad penal de personas naturales o físicas, dependerá totalmente del Estado en que tenga un sistema normado específicamente en este punto, deberá establecer sanciones tanto para las personas naturales o jurídicas que estén involucrados directamente en actos ilícitos y en el posible cometimiento, así creando una red con datos necesarios para determinar de manera eficiente las respectivas sanciones. Cabe recalcar la importancia de la prevención sea antes del cometimiento de estos actos ilícitos, y en el caso que ya existiera un antecedente, tomar medidas y asegura que ese comportamiento se vuelva a repetir.

1.4. Los delitos dentro de empresas.

El delito también entendido como una contravención o la violación de derechos por acción u omisión que es legalmente sancionado por el cometimiento de un hecho delictivo, que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Los delitos pueden alterar el orden en una sociedad. Los delitos no solo pueden cometerse por personas naturales, al contrario, también pueden cometerse por personas jurídicas, ya sea para beneficio de terceros o de beneficio propio. Aunque en el COIP no lo establece claramente, especificando una sanción para las personas jurídicas, se sabe que pueden cometer actos ilícitos.

Cabe preguntarse, ¿cómo es posible que una persona jurídica cometa un delito, si esta es considerada como una persona “ficticia”? La persona jurídica, considerada como una persona “ficticia”, puede cometer delitos, a pesar de que físicamente no se la pueda ver, las personas naturales, así como propietarios, socios,

representantes legales, trabajadores, son los capaces de cometer un delito en nombre de las empresas públicas o privadas.

Actualmente existe normativa e incluso convenios internacionales especializados en la sanción de delitos. El Ecuador, en los últimos 15 años aumentó el número de normas referentes a dicha materia. Los fiscalizadores encargados de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable son el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Procuraduría General del Estado; la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; la Fiscalía General del Estado, y la Unidad de Análisis Financiero y Económico

Los delitos más comunes y vinculados dentro de empresas se relacionan como por ejemplo con los delitos derivados como el crimen organizado, estas obedecen a las prácticas de corrupción y desarrollo de actividades ilícitas en distintas áreas. Existen varios delitos que al paso del tiempo se han hecho más comunes de lo que se espera, es por eso que, en este trabajo de investigación, se nombrará a los delitos más relevantes para el análisis.

Como primer delito, está el lavado de activos. Este delito consiste en ocultar el origen ilícito del dinero, relacionado a otras actividades delictivas como el narcotráfico. El lavado de activos, es un delito que afecta tanto al orden social como el económico ya que implica perjudicar a terceras personas para el cometimiento de este delito. El lavado de activos se encuentra en el artículo 317 del COIP:

La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.

5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

Cabe considerar, por otra parte, el delito de estafa. Delito que consiste en que una persona jurídica o natural busca obtener un beneficio patrimonial mediante una actitud engañosa y analizada previamente para dañar. En otras palabras, la estafa es aquel acto doloso que pretende beneficiarse de bienes de terceros por medio de engaños. La estafa actualmente se puede ver como con el avance de la sociedad se ha ido buscando nuevos modos para engañar a las personas como, por ejemplo: la estafa piramidal. El Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, de la estafa, en lo pertinente, refiere:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

(...) 3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica. (...)

La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos privados públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por otra parte, el delito de cohecho es un delito de acción penal pública. Se trata de un delito doloso. El cohecho, es la acción de recibir dinero o cualquier dádiva o soborno, como aceptar una promesa para beneficio de la persona al pedir al funcionario público que omita o ejecute un acto dentro de su competencia. Raúl Goldestein, explica el delito de cohecho como:

El delito consiste en poner precio a un acto de autoridad que debía ser gratuitamente cumplido. Puede presentarse con distintos caracteres, según se consideren los actos u omisiones del funcionario con relación al momento en que se le da o promete la dádiva. (Goldestein, 1983, pág. 124).

En Ecuador, este delito se encuentra establecido en el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Semejante que el delito de cohecho y un delito igual de relevante para esta investigación es el peculado. Este delito pretende abarcar lo referente a la apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos, es decir de los bienes del Estado, esto se puede dar tanto en empresas públicas o privadas. Goldestein, relaciona el peculado con el delito de hurto, donde la acción de sustraer una cosa o la apropiación indebida de esta, proviene de un funcionario público que busca un beneficio propio.

El objeto sobre el cual recae el delito debe serlo el caudal o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón del cargo. No basta la simple tenencia de esas cosas, ya que se requiere la facultad de disponer de ellas. Administrar significa gobernar, cuidar, regir; percibir vale tanto como recibir una cosa y encargarse de ella; custodiar es guardar con cuidado y vigilancia. Todo ello implica cierta facultad otorgada al funcionario, a causa de su función, para disponer de los bienes. (Goldestein, 1983, pág. 522)

Por otra parte, el delito de peculado se encuentra en el artículo 278 del COIP:

La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por último, está el delito de abuso de confianza. Delito culposo, por lo cual la persona que lo comete, infringe un valor moral que se le concedió. Este delito consiste en el acto donde una persona abusa de la confianza de otra, para la apropiación indebida de bienes, esto aprovechando que la víctima acede al uso o tenencia de dichos bienes. Es así, como esta persona puede perjudicar los bienes de la víctima para su beneficio. Desde el punto de vista de Goldestein, establece: “En el Derecho penal, la comisión de un delito abusando de la confianza depositada en el autor por la víctima constituye aumento de responsabilidad, bien como agravante genérica, bien

como agravante específica o como circunstancia calificativa del delito.” (Goldestein, 1983, pág. 14)

El abuso de confianza se encuentra en el artículo 187 del COIP:

La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por otra parte, la Asociación Española de Normalización UNE, debido a la necesidad emergente de implementación a la serie de requisitos que complementa al Código Penal español y además la implementación de normas que vayan con las buenas prácticas internacionales, que funcione como una guía internacional que a futuro sea normalizada y aplicada. En el 2010, el compliance se propaga en España a raíz de la incorporación del régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Al implementar un modelo de prevención, tomando de referencia la regulación italiana del 2001 y varias participaciones activas en los comités ISO (International Organization for Standardization), aproximadamente en el 2015, España logra un “estándar español” sobre el compliance, donde conjunto con su Código penal, logran una diversidad de modelos en varios niveles de exigencia, es así como se crea la norma ISO 19601.

Años más tarde, se crea la norma ISO 37001, la norma mencionada es una herramienta de carácter internacional donde desarrolla un estándar de sistema de prevención y detección anti soborno para organizaciones, es decir, es una normativa capaz de establecer un sistema para prevenir actos de corrupción en las empresas. Fue publicada en octubre del año 2016. Este estándar es publicado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que es una organización internacional no gubernamental independiente que desarrolla y publica Normas Internacionales. Tiene su sede en Ginebra y está integrada por los organismos nacionales de normalización de 162 países miembros.

Dentro de la norma ISO 37001, especifica varias políticas y procedimientos contra el soborno, que una organización debe implementar para ayudarla a prevenir, identificar y manejar el soborno, esto siendo de gran importancia para proteger la reputación de la empresa, demostrando la responsabilidad en la ética empresarial.

Esta norma, está diseñada para ser utilizada por organizaciones pequeñas, medianas y grandes en los sectores público y privado. Puede ser utilizado por una amplia gama de organizaciones porque el estándar está diseñado para ser una herramienta flexible, que se puede adaptar de acuerdo con el tamaño y la naturaleza de la organización y el riesgo de soborno que enfrenta. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad prevista en la Ley.

1.5. Derecho comparado.

El compliance o cumplimiento normativo ha adquirido una importancia crucial en el ámbito empresarial y gubernamental, tanto a nivel global como en cada país. En este contexto, resulta primordial conocer las normativas específicas que regulan el compliance en diferentes países para comprender las obligaciones y responsabilidades que deben asumir las organizaciones que operan en esos territorios.

El programa compliance, debemos empezar manifestando, que no se encuentra unánimemente regulado en los distintos países que sí abarcan una normativa con relación al mismo y, a breve rasgos, podemos identificar que su regulación va dirigida a normar una posible elusión de la responsabilidad penal para la persona jurídica o, en su defecto, atenuar una pena en los casos donde se demuestre una buena implementación y ejecución del programa de cumplimiento.

En Ecuador, la regulación de carácter internacional en materia general comprende convenios internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre Tráfico Ilícito de Armas, que encuentran apoyo en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones.

Se encuentran normas previstas en la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, a su vez, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y

Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo con el Tráfico Ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Además, todavía se encuentra en espera la entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

A la vez sobre el tema del compliance específicamente existe la Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001. Sirve principalmente para establecer un sistema de gestión efectivo contra el soborno en las organizaciones. Está basada en la norma internacional ISO 37001, establece los requisitos y directrices para que las organizaciones implementen, mantengan y mejoren un sistema de gestión eficaz contra el soborno.

El objetivo principal es proporcionar a las organizaciones una herramienta esencial para prevenir, detectar y gestionar el riesgo de soborno. Promoviendo una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento ético en todas sus actividades y relaciones comerciales. La norma abarca aspectos como el compromiso de la alta dirección, la evaluación de riesgos, la implementación de controles y medidas preventivas, la formación y sensibilización del personal, y la mejora continua del sistema. La NTE INEN-ISO 37001 es aplicable a organizaciones de cualquier tamaño, tipo o sector que deseen demostrar su compromiso con la lucha contra el soborno y mejorar su reputación empresarial.

Este documento refleja las buenas prácticas internacionales y puede ser utilizado en todas las jurisdicciones. Es aplicable a las organizaciones pequeñas, medianas y grandes en todos los sectores, incluidos los sectores públicos, privado y sin fines de lucro. Los riesgos de soborno que enfrenta una organización varían en función de factores tales como el tamaño de la organización, los lugares y sectores en los que opera la organización y la naturaleza, magnitud y complejidad de sus actividades. Este documento especifica la implementación por parte de la organización de las políticas, procedimientos y controles que sean razonables y proporcionales de acuerdo con los riesgos de soborno a los que se enfrenta la organización. (Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización, 2016).

En países como Reino Unido, Italia, Japón, Austria o Australia, la existencia de un efectivo programa de cumplimiento puede llevar a eludir una posible responsabilidad penal de la persona jurídica; en países como Estados Unidos o España, se puede considerar para una atenuación de la pena a imponerse, o servir

para la no aplicación de una medida cautelar específica aplicada a la misma, por ejemplo, la prohibición de contratar con el estado por un determinado tiempo.

1.5.1. Argentina:

El compliance en Argentina, ha adquirido gran relevancia en cuanto al ámbito normativo en el área empresarial, comprendiéndose que en la actualidad es una herramienta fundamental y estratégica para proteger su reputación, prevención de delitos y fomentar la responsabilidad ética dentro de las empresas. Al adoptar el compliance como una práctica de prevención en Argentina, permite a las empresas fortalecer sus valores éticos, para mejorar las medidas de prevención de riesgos en base a las medidas proporcionadas por el compliance. Es por eso que es relevante analizar el marco normativo que rige en este país:

1. **Ley 27.401 de Responsabilidad Penal Empresaria:** Esta ley constituye un hito en la legislación argentina al establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos como la corrupción, el soborno, el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para eximirse de estas responsabilidades, las empresas deben implementar programas de compliance eficaces que incluyan medidas de prevención, detección y corrección de delitos.
2. **Normas y regulaciones sectoriales:** Diversas entidades reguladoras, como la Comisión Nacional de Valores (CNV), el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), han emitido normas y regulaciones específicas sobre compliance para sus respectivos sectores. Estas normas establecen requisitos mínimos para los programas de compliance y definen mecanismos de sanción en caso de incumplimiento.
3. **Estándares internacionales:** Argentina ha adherido a diversos convenios internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las Normas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (Naciones Unidas, 2012). Estos estándares internacionales sirven como marco de referencia para el desarrollo de programas de compliance en el país.

1.5.2. Colombia:

En el dinámico panorama empresarial colombiano, el compliance ha emergido como una herramienta indispensable para prevenir delitos, mitigar riesgos y fortalecer la reputación de las organizaciones. Si bien la normativa de compliance en Colombia se encuentra dispersa en diversas leyes y regulaciones, este análisis proporciona una perspectiva integral y actualizada de los elementos clave que la componen.

En Colombia, a pesar de la ausencia de una ley específica de compliance, el marco legal colombiano establece principios y obligaciones relevantes en materia de cumplimiento normativo. Sin embargo, principalmente destacan dos instrumentos importantes. En primer lugar, está la Ley 1952 de 2019, esta ley establece un régimen general de protección de datos personales, el cual incluye obligaciones de compliance para las empresas que manejan datos personales.

A su vez, también está la Ley 2195 de 2019, esta ley crea la Fiscalía General de la Nación Especializada en Delitos contra la Administración Pública, la cual tiene la facultad de investigar y sancionar delitos relacionados con la corrupción y el fraude en el sector público.

En Colombia, un caso emblemático fue el de PetroTiger, envuelve tanto a la jurisdicción estadounidense como a la colombiana. Donde Joseph Sigelman, uno de los directivos de la compañía PetroTiger, pagó la cantidad de \$ 333.500 en sobornos a funcionarios de la compañía estatal colombiana Ecopetrol S.A., a cambio de la adjudicación de un contrato de servicios petroleros avaluado en \$ 39,000.00036. Sigelman también fue acusado de obtener comisiones de \$ 239.000 por parte de una empresa adquirida por PetroTiger, en razón de ofrecerle a la compradora precios más altos.

Si bien el Departamento de Justicia y la Comisión de Bolsa y Valores decidieron no presentar cargos en contra de PetroTiger, Sigelman sí fue juzgado por la justicia estadounidense. En cuanto al funcionario que recibió el dinero, David Durán, fue condenado a 16 años de prisión, y su esposa, Elgui Hohanna, a siete años tras un preacuerdo con la Fiscalía en noviembre de 2016. (Bedoya, 2017, pág. 166)

1.5.3. España:

En España, el marco normativo del compliance se basa en la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de mayo, de reforma del Código Penal (LO 5/2010), que introduce la

responsabilidad penal de las personas jurídicas. Código Penal (LO 5/2010), dentro del artículo 31, prescribe:

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.
2. En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

(...) 3. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

4. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

(...) b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

(...) En estos supuestos, los órganos jurisdiccionales podrán efectuar declaración de responsabilidad penal en el caso de que aprecien que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal. (España, Cortes Generales , 2010)

Esta ley establece que las empresas pueden ser penalmente responsables por delitos cometidos en su nombre por sus representantes o empleados, siempre que se cumplan determinados requisitos. Para evitar este tipo de responsabilidad, las

empresas deben implementar un programa de compliance efectivo que incluya medidas de prevención, detección y corrección de delitos.

1.5.4. Perú:

En Perú, la normativa de compliance se encuentra en desarrollo. Sin embargo, existen diversas leyes y regulaciones que ya establecen obligaciones de compliance para las empresas en sectores específicos. El Código Penal peruano, establece sanciones a las personas naturales, sin embargo, en determinados supuestos, las personas jurídicas son sancionadas:

Actuación en nombre de otro

ARTÍCULO 27°.- El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada. (Perú, Congreso de la República, 1999).

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo, se enfoca en el desarrollo de los métodos, prácticas, enfoques y entre otros análisis que se han utilizado para este trabajo de investigación. Es importante en todo trabajo de investigación, detallar la metodología aplicada para la misma, dentro de una investigación, es prioridad la indagación, tomando en cuenta todos los enfoques posibles para llegar a la solución de las interrogantes para posteriormente adquirir nuevos conocimientos y como producto poder sintetizar y analizar los conocimientos adquiridos a lo largo de la investigación.

La metodología es, el conjunto de herramientas o técnicas destinadas a un tipo de investigación. El término metodología proviene del griego “methodos”, que traducida al español significa hacia (meta) y camino (hodos), que hace referencia al camino hacia la meta o un objetivo específico. Se puede definir a la metodología como el conjunto de técnicas, estrategias y procedimientos, utilizados para llevar a cabo una investigación. Su objetivo es utilizar la metodología como herramienta especializada en la búsqueda de resultados en base a un problema.

Con respecto a este capítulo, se trata de proporcionar los suficientes métodos, estrategias e instrumentos con el fin de resolver el problema planteado específicamente para esta investigación. Para llegar a la solución del problema, fue necesario el análisis de un plan que cumpla con el soporte teórico, fundamentación, instrumentos necesarios para lograr que, en futuras investigaciones sea de gran utilidad para profundizar en el tema planteado en esta investigación.

La actual investigación, tiene como finalidad el analizar lo correspondiente al compliance, para que posteriormente se implemente este sistema normativo como una medida de prevención dentro de las empresas públicas y privadas. Por tal motivo, esta investigación va en caminata a él análisis de este tema para la implementación dentro del Ecuador y otros países latinoamericanos o países que carezcan del compliance como parte de su normativa.

2.1. Diseño de la investigación

Para conocer el diseño de investigación, se debe tomar en cuenta que la investigación es natural de un ser humano, se crea a raíz de la necesidad de saber

más. Se puede decir que la investigación es de carácter personal, su objetivo es la búsqueda de respuestas a una o varias preguntas que surjan del individuo, para posteriormente compartir lo aprendido a otros individuos, creando una cadena de preguntas y respuestas que enriquecen al individuo, muchas de las veces proporcionando lo aprendido de generación en generación.

El diseño de la investigación se plantea estratégicamente, en este caso en un trabajo de investigación para orientar y guiar para la formulación del problema y en consecuencia la respuesta a la pregunta. El presente trabajo de investigación tiene un carácter reflexivo, sistemático; se lo puede relacionar como una investigación científica, debido a que cuenta con una problemática y objetivos que ayudan a crear una estructura de investigación como es: el marco teórico, marco metodológico, conclusiones, recomendaciones y bibliografía. Es así como alude el Dr. José Manuel Bardales:

La investigación científica en los diferentes campos de las ciencias es un pilar fundamental porque contribuye a la calidad de vida y bienestar de las personas, en la formación de nuevos profesionales y en el desarrollo de los profesionales que se encaminan hacia la investigación. (Delgado Bardales, 2021).

Es importante mencionar que, para el diseño de investigación, se toma en cuenta todo lo referente a la investigación, es decir el proceso que conlleva como el tiempo, actividades y objetivos que se presenten. Una vez considerando todos los aspectos que va a llevar la investigación, se plantea una estrategia o el plan a seguir, es así como se crea el diseño de investigación. Eufemia Reyes, en su libro titulado “Metodología de la investigación científica”, establece ciertos puntos a considerar para elaborar un diseño de investigación:

Ilustración 3: Aspectos para elaborar un diseño de investigación

Elementos a considerar en su organización del diseño

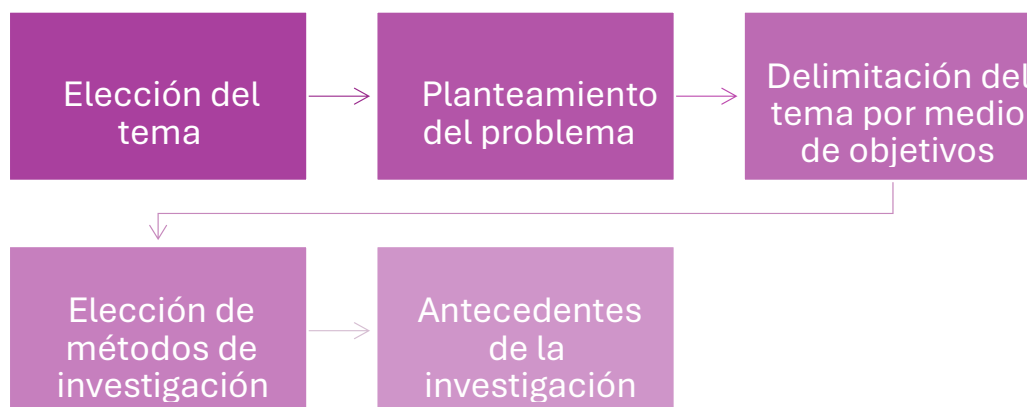
Aspectos básicos	Elementos de control
1. ¿Qué estudia?	Definición del tema.
2. ¿Cuál es la situación?	Planteamiento del problema.
3. ¿Cuáles son las preguntas de investigación que deben ser respondidas?	Formación y sistematización del problema de investigación.
4. ¿Qué propósito tiene la investigación?	Objetivos de la investigación.
5. ¿Cuáles son los motivos para hacer el estudio?	Justificación.
6. ¿Quiénes han investigado anteriormente sobre el tema?	Marco de referencias o antecedentes del problema.
7. ¿Qué se pretende probar?	Hipótesis.
8. ¿Cómo se va a realizar la investigación?	Aspectos metodológicos.
9. ¿A qué fuente escrita se va a referir el investigador?	Bibliografía.
10. ¿Qué recursos se necesitan?	Presupuesto.
11. ¿Cuánto tiempo va a durar?	Cronograma de actividades.

Fuente: (Reyes, 2022)

Como diseño de investigación, específicamente para este trabajo, se tomó en cuenta un cronograma de fechas de cumplimiento con avances de la investigación. En base a este cronograma se realizó progresivamente la investigación del tema elegido, recopilando información necesaria para cumplir con los objetivos propuestos para responder a la pregunta de investigación seleccionada. Cabe mencionar que se consideraron distintos trabajos de autores que investigaron sobre el tema, por lo que proporcionalmente se respetó las normas APA al mencionar o citar lo referente a otras investigaciones.

Este trabajo de investigación, parte de una idea donde se encuentra una posible problemática a la cual crea una interrogante que potenciará el sentido de la indagación. Es así como, teniendo un problema de la investigación, se limita con un objetivo general. Para limitar más el tema a investigar, se estableció tres objetivos específicos, para responder a la pregunta originada junto al tema escogido previamente. Se puede resumir las etapas de la investigación en:

Gráfico 1: Etapas de la investigación



Dentro de la investigación se implementaron varios métodos de investigación, principalmente para esclarecer y tener un enfoque amplio sobre el tema de compliance con el fin de esclarecer y mejorar la investigación. Se utilizan métodos, enfoques, técnicas y análisis, conjuntamente con la fundamentación teórica, un análisis jurídico y referencias bibliográficas. Con todo lo mencionado, serán implementadas como herramientas necesarias para que la investigación sea relevante para quien necesite una perspectiva o plan de estudio.

2.2. Tipo de investigación.

Cuando se hace referencia a los tipos de investigación, engloba a distintas formas de expresar los conocimientos, así como: ejemplificar, sintetizar, caracterizar, entre otros. Según el tipo de investigación, se podrá abordar distintos contextos, esto será de gran importancia una vez clara la pregunta de investigación, esta se volverá más específica. Los tipos de investigación proporcionarán la recopilación de datos, hechos y elementos que conformarán parte del tema investigado.

Para definir qué tipo de investigaciones serían necesarias para este estudio, fue necesario analizar el enfoque de la investigación, tomando en cuenta las disciplinas que involucran, en este caso es el estudio desde la ciencia jurídica en materia penal y criminológica, es decir que será necesario el análisis de la normativa interna y externa para comparar con el aspecto socio – jurídico, en otras palabras, el cómo se relaciona la sociedad con el ámbito jurídico con respecto al compliance.

Primero, el tipo de investigación que se implementó fue el histórico. El tipo de investigación histórica permite el análisis de documentos, personas y fenómenos, que a lo largo de los años han influenciado en lo que es en la actualidad el compliance. Como tipo de investigación histórica, se analizaron casos relevantes en países norteamericanos, europeos y suramericanos, esto con el fin de esclarecer dudas como el origen del término compliance, o el origen de la iniciativa del sistema preventivo dentro de empresas.

La investigación histórica se refiere al esfuerzo que se realiza con el propósito de establecer sucesos, ocurrencias o eventos en un ámbito que interesa al historiador; se entiende por metodología el modo como se enfocan los problemas y se buscan las respuestas. Según Best, cuando el esfuerzo que se realiza es sistemático partiendo de un problema se proponen hipótesis, las cuales son verificadas a partir de datos primarios, a fin de formular generalizaciones o conclusiones, se puede decir que la investigación histórica se ubica en el ámbito de la ciencia. (Grajales Guerra, 2002, pág. 7).

Se considera como un trabajo de investigación de tipo exploratorio. Este tipo de investigación pretende ser una investigación en base a un tema no tan explorado, por lo cual lo hace una innovación. En este caso, en el Ecuador, el compliance no es un tema tan reconocido, por lo que lo convierte en un tema con una complejidad media porque dentro del país no existen fuentes nacionales que respalden el tema, al

contrario, solo existen investigaciones internacionales que hacen posible la investigación.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando aún, sobre él es difícil formular hipótesis precisas o de ciertas generalidades.

Suelen surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno, que precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo más profundo. (Ramos Chagoya, 2018)

Cabe mencionar que también este trabajo de investigación implementa el tipo de investigación no experimental, fundamentada por Hernández Sampieri, Fernando Collado y otros autores, donde expresan que una investigación no experimental es aquella búsqueda sistemática sobre un tema en específico, lo que hace relevante a esta investigación es que dentro del ámbito jurídico permite la revisión de jurisprudencia y doctrina especializada en el tema, las cuales aportarán gran relevancia a la investigación.

Caballero, menciona la importancia de la justificación de un trabajo de investigación, por lo cual dentro de su libro "Metodología integral innovadora para planes y tesis", explica que la justificación es importante para la investigación ya que de esta surgen preguntas, y por medio de la justificación se deben responder esas preguntas y aportar de forma simbólica.

José L. Arias Gonzales, en su libro, establece que existen distintas formas de justificación por lo cual presenta la siguiente tabla para mayor comprensión:

Ilustración 4: Formas de investigación

Ausencia/mejora	Tipo de justificación	Descripción	Elección de este tipo
Ausencia de teoría sobre el tema	Justificación teórica	El tema que se ha abordado carece de teorías o bases científicas	El investigador puede elegirlo cuando quiera enriquecer el conocimiento por el fenómeno estudiado
Mejorar alguna situación en particular	Justificación práctica	Existe un problema que el investigador es capaz de observar	El investigador implementa o interviene sobre el problema para mejorarlo
Ausencia de bases metodológicas	Justificación metodológica	Permite que el investigador cree nueva metodología para solucionar los problemas encontrados	El investigador plantea esta justificación cuando ha utilizado algún método nuevo, ha creado un nuevo instrumento o ha intervenido sobre el problema de forma innovadora
Mejorar aspectos empresariales	Justificación económica	Se relaciona con el dinero y tiene a sustentar los problemas monetarios de las empresas	Se usa cuando el investigador desea intervenir sobre los costos, ganancias o la optimización de procesos empresariales

Fuente: (Arias González & Covinos Gallardo, 2021, pág. 63)

2.2.1. Investigación socio—jurídica:

Para este tipo de investigación, se necesita estudiar a partir de la ciencia jurídica y su aplicación dentro de una sociedad, por lo tanto, la investigación documental va acorde. La investigación documental se realiza mediante investigaciones de documentos, en este caso, a libros normativos como la Constitución, códigos, leyes y tratados. En el ámbito del Derecho, la investigación documental es importante al momento de investigar sobre un tema en específico. Es así, como permite el analizar y comparar normativas que beneficien a la sociedad a la que va dirigida. Por lo que se puede decir que el compliance es parte de esta investigación documental, por lo que previamente se analizó el contenido de distintas normativas.

Al investigar sobre el compliance, se analizó diferentes enfoques al igual que diferentes normativas, las cuales mejoraron el proceso de comprensión al tema, permitiendo el estudio y el propósito que tiene el compliance. Mediante un análisis de lo que comprende el compliance, es posible el análisis de su practicidad al implementarse en empresas públicas o privadas, tomando por referencia el modelo de funcionamiento dentro de países como España, Francia o Estados Unidos, donde

el compliance ha sido incorporado en sus empresas como un requisito para la prevención del delito.

Mediante el análisis de normativas, marcos legales, tratados y modelos de normativas que propone el compliance como institución, se hace en un tema práctico al comparar como los delitos puedan afectar como el lavado de activos, cohecho, estafa, peculado, entre otros delitos que se han estudiado como los más posibles a darse dentro de empresas. Por medio de los modelos normativos del compliance es posible poner en práctica la prevención de conductas criminales. En la investigación socio-jurídica según Javier Díaz Díaz establece que:

La investigación socio-jurídica se dirige a crear derecho, al poner de frente a la ciencia jurídica con respecto a la realidad social y no por fuera de ella. Así las cosas, es posible afirmar, sin temor a equívocos, que la investigación socio-jurídica al integrar “Derecho” y “Realidad social” busca estudiar dicha realidad para mejorarla a través del orden jurídico, o para corroborar si el orden jurídico es apto para la realidad en la cual se origina. La investigación socio-jurídica busca además plantear hipótesis de solución a los vacíos, inconsistencias o inquietudes formuladas como un problema investigativo, dando como resultado la configuración de postulados normativos que vienen a constituir el “derecho positivo”. (Díaz Díaz, 2008, pág. 204).

Mediante esta investigación, se puede analizar la problemática de cómo afecta la conducta criminal y el cometimiento de delitos dentro de una sociedad o haciendo un análisis más general, como estos actos ilícitos afectan a una sociedad. El impacto negativo de una sociedad debe analizarse antes, observando sus efectos para enfocarla dentro de una sociedad, así como el análisis social y jurídico se juntan para crear normativas para sancionar y corregir.

El aspecto social en una sociedad es de gran importancia, esta determinará la realidad que viven los individuos, y así reforzar los puntos débiles, donde se involucrará el aspecto jurídico para contrarrestar conductas negativas y así garantizar el orden público. Al estudiar a una sociedad facilita la creación de normativa especializada.

2.3. Enfoque de la investigación.

Al igual que para iniciar con una investigación, el enfoque es necesario para mantener la atención y aumentar la capacidad de comprensión dentro de un tema en específico. En el ámbito de la investigación jurídica, el enfoque desempeña un papel

crucial para la definición, desarrollo y ejecución de un proyecto de investigación exitoso.

Un enfoque bien definido le permitirá al investigador dirigir sus esfuerzos de investigación de manera sistemática y meticulosa, llevándolo a la obtención de resultados que sean significativos y fiables. Así, en un trabajo de investigación jurídica, el enfoque se refiere a la perspectiva o teoría a la cual recurrirá el investigador para tratar el tema en cuestión. Por lo tanto, debe ser claro, preciso y estar alineado a los objetivos del estudio. En el enfoque, se puede hacer una investigación exhaustiva para evaluar la viabilidad de la investigación y centrarla para poder realizarla.

Los factores que influyen en la selección del enfoque adecuado para un trabajo de investigación jurídica son numerosos y difieren según el tema de investigación, los objetivos establecidos, la metodología y las preferencias del investigador. Así que, el investigador debe examinar con detenimiento las opciones ofrecidas y elegir la más adecuada para las características particulares de un estudio específico.

En el caso de las Ciencias Sociales, se ha considerado que una forma de controlar y objetivar los resultados de su estudio es a través de la cuantificación, lo que reduciría la posibilidad de llegar a conjeturas y a la incertidumbre -como si en las Ciencias Exactas no se partiera de lo mismo para realizar una investigación. (Róman Garduño, 2002, pág. 2).

El enfoque que se planteó en esta investigación fue relevante a el compliance. En la actualidad, en el campo del derecho, el delito y la conducta delictiva han alcanzado un nivel crítico, y las organizaciones tanto en los sectores públicos y privados se ven vulnerables. El enfoque del compliance ha evolucionado como una herramienta clave para ayudar a las partes interesadas a reducir la probabilidad de comportamientos y comisiones delictivos.

La investigación fue dirigida con el fin de conocer lo relevante al compliance y centrando más el enfoque, en como el compliance puede ser un método preventivo de delitos dentro de empresas públicas y privadas. Ante la actual ausencia de normativa sobre el compliance en el Ecuador, resulta complicado la prevención, supervisión y control dentro de una persona jurídica que no cuente con una normativa que permita regular el entorno empresarial para evitar riesgos u actos ilícitos.

Se puede apreciar cómo no es solo una cuestión de «cultura, principios o valores» sino que ha de traducirse en pautas de actuación que puedan guiar el correcto proceder en la actividad empresarial. De aquí que podamos extraer al menos dos consecuencias: a) desde un punto de vista legal, Compliance no solo es prevención de riesgos penales, sino cumplimiento y prevención de todas las normas civiles, administrativas y sectoriales que rigen la actividad empresarial y de obligado cumplimiento según la actividad de cada empresa, y b) desde un punto de vista de cultura empresarial la empresa podrá incorporar cuantas normas de soft law considere parte de sus valores de actuación»: aquí entrarían todo el conjunto de recomendaciones de organismos gubernamentales y no gubernamentales, organismos internacionales, etc. (Bacigalupo, Compliance, 2021, pág. 7).

Al establecer el enfoque para la investigación, basándose en el tema principal, el compliance, se logra definir hacia dónde va el alcance de la investigación, incluso se puede decir que al definir el enfoque se puede llegar a un grupo de personas interesadas en el tema de análisis. Con respecto al grupo de personas a quien va dirigido el enfoque de esta investigación, va focalizado para todo aquel que esté interesado en el estudio o el análisis para una posible reforma de ley dentro del Ecuador en específico.

2.4. Técnicas de investigación.

Por técnica se entiende que es el conjunto de instrumentos utilizados para un mismo objetivo. Dentro de una investigación, las técnicas se consideran como el conjunto de procesos o etapas para cumplir con una investigación. Las técnicas de investigación son utilizadas dentro de la investigación, estas tienen como objetivo el aportar con instrumentos para organizar de mejor manera la información recolectada y a la vez orientar el sentido que quiere expresarse.

En cuanto a las técnicas de investigación, es uno de los pasos dentro de la realización de la investigación, respectivamente con el análisis y estudio del tema, capaz de reunir la mayor cantidad de información necesaria para implementar las ideas de forma ordenada con el fin de llegar a la comprensión y así aportar a la investigación y a una correcta ejecución de las técnicas de investigación. Para lo cual los autores Sánchez, Fernández & Díaz (Sánchez, Fernández, & Díaz, 2021), expresan que para facilitar el trabajo del investigador se puede plantear varias preguntas para resolver dentro de la investigación:

Es de considerar que el investigador cualitativo se plantea ciertos enigmas: ¿cómo ingresó al campo y recolectó la información?; ¿cómo almacenó lo recabado?; ¿cómo analizo? y, ¿cómo los procesó? Partiendo de estas interrogantes el ensayo se enmarca en la idea general de conocer ese abanico científico de las técnicas e instrumentos para la recolección de la información y análisis de estas, ya que la UNERMB, mediante los diferentes seminarios en especializaciones, maestrías y doctorados dan a conocer para que se consoliden estudios minuciosos de calidad. (Sánchez, Fernández, & Díaz, 2021, pág. 2).

Hay muchas posibilidades en cuanto a estas técnicas, pero se debe conocer que, en un trabajo de investigación, la forma de emplearlas será para proyectar opiniones, análisis y objetivos. Las técnicas de investigación son elementos indispensables para la elaboración de una tesis de calidad. Su aplicación efectiva permite al investigador desarrollar un trabajo riguroso, objetivo y fundamentado en evidencia sólida, contribuyendo significativamente al avance del conocimiento en su área de estudio.

2.4.1. Técnica: Caso práctico

Como técnica implementada, se utilizará un caso práctico en el cual, por medio de un ejemplo basado en una empresa real, se analizará y se resolverá el caso práctico de forma que se implementará el compliance como modelo normativo de prevención, tomando en cuenta varios de los temas tratados anteriormente. Un caso práctico se usa para explicar y analizar como este modelo preventivo sería una forma eficaz de sobrellevar o incluso analizar la viabilidad de esta propuesta de reforma normativa.

El estudio de un “caso jurídico” es totalmente diferente al estudio de un “caso en materia de ciencia jurídica”, pues el primero tiene por objeto lograr un fallo favorable, o sea obtener una declaración de autoridad que beneficie al interés del que enfrenta el caso jurídico, y esto no es lo que se busca al hacer ciencia jurídica. En contraposición a este, el estudio de “caso en materia de ciencia jurídica” busca resolver problemas desde la teoría y la práctica jurídica con miras a crear conocimiento nuevo, es decir, nuevas teorías. Por tanto, en este último quedan por fuera todas aquellas actividades orientadas a la toma de una decisión o un fallo, pues la esencia de la “ciencia jurídica” es primordialmente cognoscitiva y no normativa. (Díaz Díaz, 2008, pág. 204).

En el siguiente caso práctico, se presentará una empresa en la cual se analizará los posibles delitos que puedan vulnerar a la empresa y posteriormente realizar un análisis reflexivo de las ventajas del compliance. Dentro de la reseña realizada por Linda Martínez (Martínez, 2014), expresando sobre lo dicho por el autor Alexy, sobre los casos prácticos, menciona lo siguiente:

Alexy plantea la imposibilidad de teorías morales materiales que para cada cuestión práctica permitan extraer con seguridad intersubjetivamente concluyente una respuesta precisa, pero admite la posibilidad de teorías morales procedimentales que formulen reglas o condiciones de la argumentación o decisión práctica racional, y en las que sitúa a su teoría del discurso práctico como una versión especialmente prometedora. (Martínez, 2014, pág. 242).

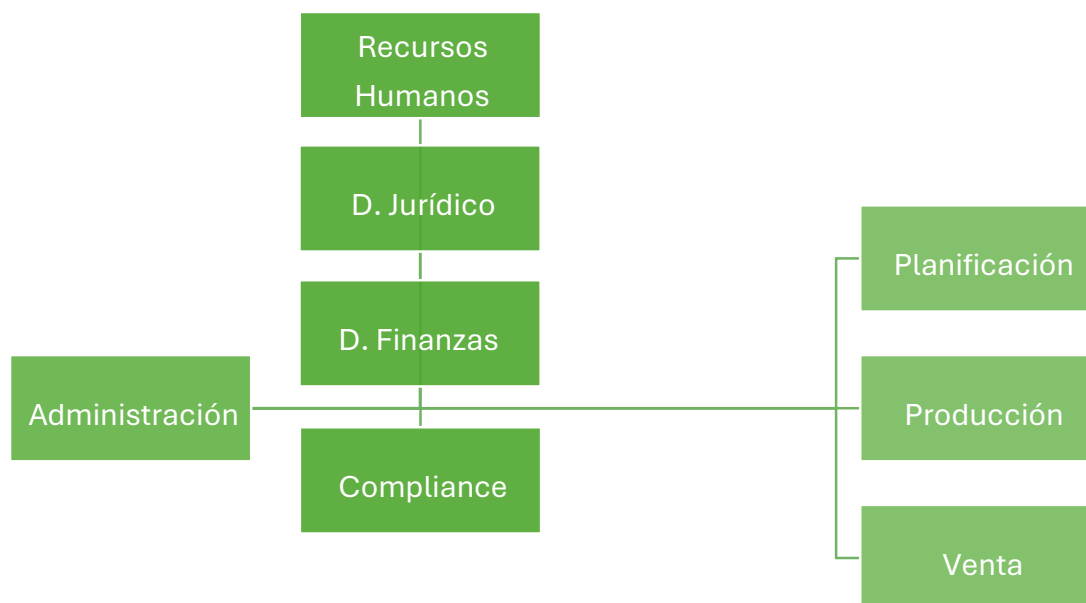
Los casos prácticos como método de estudio, varios autores tienen diferentes opiniones sobre la utilidad de los mismos. Es así, como lo mencionan los autores Paulina Vizcaíno, Ricardo Cedeño e Israel Maldonado (Vizcaíno Zuñiga, Cedeño Cedeño, & Maldonado Palacios, 2023), argumentando lo siguiente:

Los estudios de caso representan una forma profunda y detallada de abordar un fenómeno o situación específica. En este diseño cualitativo, se examina minuciosamente un caso o un grupo reducido de casos para comprender sus particularidades y dinámicas. Esto implica una inmersión profunda en el contexto, a menudo a través de técnicas como entrevistas en profundidad, observaciones prolongadas y análisis exhaustivos de documentos. Los estudios de caso son especialmente útiles cuando se busca explorar fenómenos complejos y multifacéticos desde una perspectiva contextualizada. (Vizcaíno Zuñiga, Cedeño Cedeño, & Maldonado Palacios, 2023, pág. 9734).

Por consiguiente, para fines prácticos, se planteará un caso. Se tomará como referencia una empresa agroindustrial, encargada en la extracción, venta y elaboración de aceites crudos (sin refinar) de: girasol, oliva, soya, palma, semilla de algodón, colza, mostaza, linaza, entre otros. Esta empresa se la denominará como "MONTES S.A", esta compañía cuenta con 150 trabajadores en total, los cuales están distribuidos en la empresa en departamentos como: Consejo de Administración, áreas de soporte (finanzas, departamento jurídico, recursos humanos), áreas de negocio (planificación, producción, extracción y ventas).

Dentro de una organización generalmente está compuesta por el Consejo de Administración y sus áreas de soporte como son: el departamento de finanzas, departamento jurídico, Recursos Humanos y (lo ideal y el propósito de esta investigación) el departamento especializado en compliance. Además, en lo concerniente a los negocios como pueden ser: Planificación, producción y ventas. Esto considerando un modelo estructural de una empresa.

Gráfico 2: Ejemplo de modelo estructural



Para determinar el análisis del riesgo, debemos visualizar e identificar según organigrama estructural y funcional los diversos departamentos o áreas que conforman la empresa. Cada una de las áreas y sus divisiones pueden contraer implícitos riesgos que derivan en delitos, y este análisis se lo puede evitar implantado una cultura de compliance y cómo el método no es infalible se lo debe evaluar continuamente detectar que proceso fue vulnerado y ser sometido a una mejora continua para que no se repita.

Siguiendo con el caso práctico, el Consejo de Administración una de sus funciones es el definir las estrategias de la compañía de acuerdo a los objetivos. Para su actividad es aprobar estrategias en cuanto a la extracción y venta de los aceites sin refinar. La estrategia irá alineada a los objetivos económicos, operativos y regulatorios. Dentro de este departamento se puede identificar el delito de cohecho. Al igual que, ofrecer dinero o algo de valor a funcionarios del Estado encargados de la regulación de permisos ambientales, lo cual puede causar daños ambientales

(tratamiento de agua residuales, residuos que se generan por la actividad propia de la transformación de la palma y sus derivados).

El delito se materializa cuando el Consejo de Administración no define adecuadamente su visión, misión, lineamientos y estrategia (incluye estudios de factibilidad, técnicos y de impacto ambiental) para la producción y refinamiento de aceites. La falta de una estrategia con objetivos económicos, operativos y regulatorios claros, puede resultar en que no puede ponerse en marcha el proyecto de producción y, desde los altos mandos del Consejo, se incurre en un delito de cohecho para poder realizar su actividad. El responsable es el Representante Legal.

Implementando el compliance, se puede realizar un control en donde debe existir estudios de: factibilidad, impacto ambiental, estudios técnicos previos a la producción y refinamiento de aceites. Estrategia aprobada por el Consejo, que contenga un análisis de los estudios realizados y tenga claros los objetivos económicos, operacionales y normativos. Código de Ética y Conducta con valores y principios que rigen para todos los colaboradores, desde el Consejo. Este control debe ser anual y se puede utilizar cada que se requiera.

Siguiendo con el departamento de Recursos Humanos, se encarga del proceso de selección y reclutamiento, el responsable de la selección es el director de talento humano. El riesgo que se detecta es la falta de afiliación al IESS, es decir exclusión de beneficios. Se materializa el riesgo por la contratación de personal sin gozar de los beneficios de ley. El impacto es severo para la compañía. En base al modelo compliance, la solución sería el control, se lo debe realizar con la verificación de contratación de personal en forma bimensual y se lo puede evidenciar con la verificación de nómina y planillas de aportes IESS, el responsable es el Director de Talento Humano.

Otros posibles delitos pueden ser: defraudación fiscal, al no reportar la cantidad real procesada de la fruta (palma), es decir no sincerar la producción real y reportar como merma producción buena.

Igualmente se puede encontrar el delito de lavado de activos al sobrestimar la cantidad de aceite obtenido por tonelada con la finalidad de ingresar dinero no lícito al mercado. Por otro lado, en el caso de que exista daño ambiental por la falta de aplicación de medidas ambientales para mitigar infiltración de aceite hacia corrientes

de aguas, el responsable de estas acciones o negligencias, las acciones que se tomen serían hacia el gerente de producción por el impacto severo que causaría esta acción.

Por medio del compliance, se realizarían auditorías para no infringir los límites patrimoniales, basadas en los permisos otorgados por los organismos de control, mediante listado de verificación de datos. A su vez, se podría realizar la administración de herramientas y plantillas adecuadas para ayudar al personal en los controles automáticos, tales como: guía práctica sobre qué hacer y qué no hacer, escalas de aprobación, listas de control, formularios. La frecuencia del control debe ser diaria.

Para la mitigación de comportamientos ilícitos, se realizaría Informes de auditorías ingresados diariamente a sistemas con las respectivas novedades y correcciones, capacitaciones en uso de herramientas para administrar controles, informe de uso de herramientas de control por usuario. El responsable es el Gerente de producción.

2.5. Método de investigación.

A título ilustrativo, se indicará el o los métodos de investigación implementados para el siguiente trabajo. En primer lugar, cabe mencionar que los métodos de investigación son herramientas y estrategias capaces de responder a la pregunta planteada para el desarrollo. El o los métodos implementados dependen de la naturaleza de la investigación y la proyección que esta posee, además de los objetivos a los que se quiere alcanzar.

Alejandro Caballero, en su libro enfocado en la metodología, explica el método como: “El método general de investigación científica como megaorientación, como gran vía, engloba una serie de orientaciones o estrategias menores, y enfoques o perspectivas que pueden ser necesarios, útiles o convenientes en las diferentes investigaciones concretas”. (Caballero Romero, 2014, pág. 78)

Continuando con la idea, su diseño e implementación es importante analizar e interpretar la información recolectada. Por medio de los métodos de investigación se obtiene resultados favorables, por lo cual, en la presente investigación para obtener dichos resultados de forma organizada, válida confiable y coherentes, se utilizó el

método cualitativo, donde se analizó textos legislativos para profundizar el tema y además se realizó un caso práctico, con el fin de demostrar la comprensión del tema.

El método histórico, situándose en el primer capítulo de este trabajo de investigación, utilizado como una herramienta de orientación sobre el tema a tratar desde la perspectiva de una sociedad pasada para apreciar un enfoque actual y determinar la evolución de un tema en específico. Ciertamente, el método explicativo y descriptivo fueron utilizados para orientar la investigación a responder la pregunta y el objeto de estudio.

2.6. Derecho comparado.

Es de gran importancia abundar en el tema del derecho comparado, se cree necesario el comparar los resultados previamente investigados, por lo cual en esta sección se analizará de forma comparativa otras legislaciones con la legislación de Ecuador. Por medio de comparaciones de las distintas legislaciones, se puede posteriormente usar como una base para crear el proyecto de investigación. Además, para el objeto de estudio, se podrá comprender de mejor manera los aspectos importantes para un modelo eficaz de normativa de prevención del delito como lo es el compliance.

2.6.1. Argentina:

Gráfico 3: Tabla de comparación de legislación argentina con legislación ecuatoriana

Aspecto	Ley 27.401	NTE INEN-ISO 37001
Responsabilidad penal	Régimen de Responsabilidad penal en las Personas Jurídicas.	No existe Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas.
Alcance	Aplicable a personas jurídicas que contraten con el Estado y que cometan actos de corrupción.	Aplicable a organizaciones de cualquier tipo y tamaño que deseen establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión antisoborno.
Objetivo Principal	Combatir el soborno y la corrupción en contrataciones públicas y privadas.	Establecer un sistema de gestión que ayude a prevenir, detectar y responder al soborno.
Certificación	No contempla certificación específica, pero la implementación puede ser requerida por autoridades del sector público.	Certificación posible según los requisitos de la norma por organismos acreditados.
Aplicabilidad	Principalmente en el ámbito público y ciertos sectores privados regulados.	Aplicable a cualquier organización que desee gestionar el riesgo de soborno.
Penalidades	Sanciones administrativas, multas, inhabilitación para contratar con el Estado.	No especifica penalidades, pero su implementación puede ser utilizada para demostrar conformidad en procesos legales.
Contexto legal	Parte del marco legal argentino contra la corrupción	Norma internacional adoptada en varios países para promover prácticas éticas en los negocios.

2.6.2. España:

Gráfico 4: Tabla de comparación con legislación española y legislación ecuatoriana

Aspecto	UNE 19601	NTE INEN-ISO 37001
Ámbito de aplicación	Organizaciones de cualquier tamaño y sector, enfocadas en la prevención de delitos penales.	Organizaciones de cualquier tamaño y sector, enfocadas en la prevención del soborno.
Estructura normativa	Basada en la estructura de alto nivel (HLS) de ISO, similar a otras normas ISO.	Basada en la estructura de alto nivel (HLS) de ISO, similar a otras normas ISO.
Objetivo Principal	Establecer los requisitos de un sistema de gestión de compliance penal.	Establecer los requisitos de un sistema de gestión antisoborno.
Certificación	Puede ser certificada por entidades externas acreditadas.	Puede ser certificada por entidades externas acreditadas.
Monitoreo	Auditorías internas, revisión por la dirección y mejora continua del sistema de gestión.	Auditorías internas, revisión por la dirección y mejora continua del sistema de gestión antisoborno.
Enfoque de Riesgo	Evaluación de riesgos para identificar y mitigar posibles delitos dentro de la organización.	Evaluación de riesgos de soborno para identificar y mitigar posibles actos de soborno dentro de la organización.
Responsabilidad	Compromiso y liderazgo de la alta dirección en el desarrollo y mantenimiento del sistema de gestión de compliance penal.	Compromiso y liderazgo de la alta dirección en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión antisoborno.

2.6.3. Colombia:

Gráfico 5: Tabla de comparación con legislación colombiana y legislación ecuatoriana

Aspecto	UNE 19601	NTE INEN-ISO 37001
Ámbito de aplicación	Organizaciones del sector público y privado en Colombia, especialmente aquellas involucradas en contratos con el Estado.	Organizaciones de cualquier tamaño y sector, enfocadas en la prevención del soborno.
Autoridad de supervisión	Diferentes entidades de control y supervisión en Colombia, como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.	No establece una autoridad específica de supervisión, pero se puede certificar por entidades externas acreditadas.
Objetivo Principal	Fortalecer la transparencia, prevenir la corrupción y promover la integridad en el sector público y privado.	Establecer los requisitos de un sistema de gestión antisoborno.
Certificación	No aplicable. Las organizaciones deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley y las entidades de supervisión.	Puede ser certificada por entidades externas acreditadas.
Monitoreo	Auditorías internas y mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de las políticas anticorrupción.	Auditorías internas, revisión por la dirección y mejora continua del sistema de gestión antisoborno.
Enfoque de Riesgo	Identificación y evaluación de riesgos de corrupción en actividades y procesos, con un enfoque preventivo.	Evaluación de riesgos de soborno para identificar y mitigar posibles actos de soborno dentro de la organización.
Responsabilidad	Compromiso de la alta dirección para implementar y supervisar las políticas de transparencia y anticorrupción.	Compromiso y liderazgo de la alta dirección en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión antisoborno.

2.6.4. Francia:

Gráfico 6: Tabla de comparación con legislación francesa y legislación ecuatoriana

Aspecto	LEY SAPIN II	NTE INEN-ISO 37001
Ámbito de aplicación	Grandes empresas francesas (más de 500 empleados y más de 100 millones de euros en ingresos), así como empresas que operan a nivel internacional.	Organizaciones de cualquier tamaño y sector, enfocadas en la prevención del soborno.
Sanciones	Procedimientos para la investigación de incumplimientos y establecimiento de sanciones disciplinarias.	Procedimientos para la investigación de incidentes de soborno y establecimiento de medidas correctivas.
Objetivo Principal	Fortalecer la transparencia, combatir la corrupción y modernizar la economía.	Establecer los requisitos de un sistema de gestión antisoborno.
Certificación	Puede ser certificada por entidades externas acreditadas.	Puede ser certificada por entidades externas acreditadas.
Monitoreo	Auditoría interna y monitoreo continuo para asegurar la eficacia de las medidas anticorrupción.	Auditorías internas, revisión por la dirección y mejora continua del sistema de gestión antisoborno.
Enfoque de Riesgo	Identificación y mapeo de riesgos de corrupción, con un enfoque en áreas sensibles y actividades internacionales.	Evaluación de riesgos de soborno para identificar y mitigar posibles actos de soborno dentro de la organización.
Relación con otras normativas	Relacionada con leyes nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción.	Relacionada con otras normativas ISO, especialmente en sistemas de gestión y con leyes antisoborno internacionales.

2.7. Alcance de la investigación.

El alcance de la investigación, indica el grupo de metas u objetivos que se quiere conseguir dentro de la investigación para la obtención de resultados favorables. Para los fines de esta investigación, resultó de gran importancia la recopilación de información en base a normativas de otros países que en la actualidad practican y promueven el compliance como un sistema preventivo eficaz, donde combinan su

normativa penal como un trabajo en conjunto con la normativa del compliance personalizada en la empresa que lo requiera.

La presente investigación tiene como objetivo general el analizar jurídicamente la aplicación de un sistema compliance penal dentro de una empresa para prevenir delitos en esta modalidad. Este objetivo busca el alcance para analizar la aplicación del compliance en el Ecuador, es decir busca la posibilidad de aplicación del sistema preventivo en el país, para que las empresas públicas y privadas logren evitar conductas ilícitas.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTA

Por último, es conveniente acotar el valor del presente capítulo, el análisis de resultados en el proceso de investigación es aquel donde anteriormente recopilar datos, se pone en práctica los conocimientos adquiridos, donde con eficacia se interpretará entro de una propuesta la cual afirmará la comprensión del tema planteado. En el presente trabajo de investigación, cobra especial relevancia en el contexto en el que se dedica a explorar el tema de compliance, un campo que no solo regula el comportamiento ético y legal de las empresas públicas y privadas, sino que también busca promover una cultura de integridad y responsabilidad corporativa.

En el presente capítulo, se centra en examinar exhaustivamente la implementación de un sistema preventivo dentro de las empresas del Ecuador, en el cual son diseñados, implementados y gestionados en base a las necesidades y enfoque de la empresa a la que va dirigida. A través de un riguroso análisis de los resultados obtenidos dentro de la investigación, se explorará tanto la eficacia de los actuales marcos regulatorios como las áreas de mejora y los desafíos emergentes.

En relación con este tema, este capítulo tiene como objetivo corroborar la hipótesis planteada y ofrecer una propuesta innovadora y a su vez ejecutar para fortalecer e implementar el programa de compliance en el Ecuador. Por medio de la identificación de buenas prácticas y la recomendación de estrategias adaptativas de normativas internacionales como en los países pioneros en el tema, Francia y Estados Unidos, se busca no solo optimizar el cumplimiento, a la vez también fomentar una gestión proactiva del riesgo y una cultura empresarial basada en principios éticos sólidos.

En base a lo anteriormente ya investigado, ahora se planteará un proyecto que se analizará debidamente tomando en cuenta la normativa del Ecuador, basándose en la normativa internacional y tomando de referencia la implementación de países como Estados Unidos, España y Francia, los cuales llevan una gran trayectoria en la implementación del compliance, donde hasta la actualidad ha sido un método eficiente para la prevención del delito.

3.1. Propuesta de solución a la problemática.

Proyecto de Ley: El compliance como normativa preventiva del delito dentro de entidades públicas y privadas, donde incluya una sección especializada en una guía para los miembros de estas empresas.

3.2. Antecedentes de la propuesta.

En el Ecuador, hace ya varios años y alarmantemente en la actualidad, se han manifestado índices altos en la comisión de delitos dentro de empresas públicas y privadas, esto dando como reacción de una sociedad consternada e incluso alarmada por lo frecuente que se escucha en las noticias. A todo esto, las personas crean una necesidad, por tal motivo, es necesario proponer una normativa que este estratégicamente planeada para prevenir el delito y seguido a esto se complemente con sanciones severas que logren disminuir el índice de criminalidad.

El concepto de compliance, entendido como el conjunto de prácticas y políticas destinadas a garantizar el cumplimiento de normativas legales y éticas dentro de las organizaciones, ha cobrado creciente importancia en el contexto empresarial ecuatoriano. En Ecuador, en los últimos años, ha experimentado una transformación significativa en términos de regulación y cultura corporativa, impulsando la adopción de medidas más rigurosas y sistemáticas en materia de cumplimiento y transparencia financiera.

La implementación del compliance en Ecuador es la causa de diversos factores que potencializaron la implementación de la normativa dentro del país. Por un lado, antecedentes como corrupción, lavado de activos e índices delictivos que atraviesa el país, y el gobierno se ha visto en la necesidad de implementar una normativa que evolucione junto a las necesidades de la sociedad, estas normativas están obligadas a ser detalladas en estándares éticos. En cuanto a temas internacionales, el país se ha visto en constante presión para promover cambios que comprometan al país un cambio que luche contra la corrupción y otras prácticas ilícitas que puedan afectar relaciones comerciales.

Además, la presión internacional ha desempeñado un papel significativo. Ecuador, como signatario de convenciones y tratados internacionales contra la corrupción y otras prácticas ilícitas, ha enfrentado expectativas crecientes de parte de la comunidad internacional para fortalecer sus sistemas de compliance. Este aspecto

no solo ha influenciado la legislación nacional, sino que también ha incentivado a las empresas a adoptar estándares globales de conducta empresarial.

A través de la adaptación a nuevas exigencias legales y la adopción de estándares internacionales, las empresas ecuatorianas están posicionándose no solo para cumplir con las regulaciones actuales, sino también para destacarse en un mercado global cada vez más competitivo. El futuro del compliance en el país dependerá en gran medida de la capacidad de las organizaciones para innovar y colaborar en la construcción de un entorno empresarial más íntegro y sostenible.

La influencia externa ha incentivado a el Ecuador a promover las practicas del compliance. Obteniendo una vista positiva hacia el futuro, el panorama del compliance en Ecuador presenta oportunidades y desafíos. A medida que las empresas continúan adaptándose e instruyéndose a nuevas regulaciones y estándares internacionales capaces de tener un enfoque transparente, es crucial que desarrollen capacidades internas sólidas, incluyendo programas de formación, auditorías internas y sistemas de gestión de riesgos efectivos. La colaboración entre el sector público y privado también jugará un papel crucial en la promoción de mejores prácticas y en la construcción de un entorno empresarial más ético y transparente.

3.2.1. Justificación de la propuesta.

En el Ecuador, es necesario la implementación de una normativa que se rija específicamente sobre la prevención de delitos, es por tal motivo que en el presente trabajo se busca la implementación del compliance en el Ecuador, como se investigó anteriormente, el compliance no es específicamente solo para el ámbito jurídico, al contrario, el compliance es adaptable a todas las materias que se requieran, ya que es un sistema de control de riesgos.

El compliance debe trabajar en conjunto con todas las materias aplicables, es cierto que el compliance al ser una normativa, se alude a que es solo de ámbito jurídico, se lo considera como la principal, por lo cual implementando una normativa que sirva de base para aplicar en otros ámbitos, sería lo ideal para que en otras áreas de trabajo se pueda aplicar como método de seguridad como, por ejemplo, en el campo de contabilidad, auditoria, relaciones públicas y entre otros. El compliance debe ser un sistema estratégico utilizado en conjunto de varios campos que se requieran proteger y prevenir de las irregularidades.

En Ecuador, es necesario la implementación de esta medida como una necesidad para mitigar los actos ilícitos, implementar estas prácticas no solo ayuda a reducir riesgos legales y financieros, sino que también fortalece la reputación y la confianza de la empresa en el mercado. Por lo cual, se puede decir que el compliance en Ecuador es una forma eficaz y esencial para fomentar buenas prácticas empresariales responsables y transparentes, adaptándose a las particularidades legales y culturales del país.

En Ecuador las regulaciones deben ser específicas y amplias para la estabilidad y transparencia del entorno empresarial, donde aseguren el cumplimiento estricto. El principal desafío de las empresas ecuatorianas que enfrentan es el acoplarse y cumplir con una serie de leyes específicas que abarcan desde la fiscalidad hasta la protección ambiental. La implementación exitosa del compliance no solo garantiza el cumplimiento legal, sino que también fortalece la reputación de las organizaciones y fomenta un entorno empresarial más ético y sostenible en el país, lo que hace posible mejorar relaciones contractuales o comerciales internacionales.

En términos prácticos, las empresas en Ecuador deben adoptar una serie de medidas proactivas para integrar el compliance en sus operaciones diarias. Esto incluye la evaluación continua de riesgos, la elaboración de políticas internas claras y accesibles, y la capacitación constante de los empleados en aspectos éticos y legales relevantes. El monitoreo regular y las auditorías periódicas son esenciales para identificar posibles desviaciones y asegurar la conformidad con las normativas locales. Además, establecer un sistema efectivo de sanciones y correcciones ayuda a mantener la disciplina y promueve una cultura organizacional que valora la integridad y la responsabilidad.

3.2.2. Factibilidad de la propuesta.

La factibilidad de la propuesta expuesta en este trabajo de investigación se presenta como viable en cuanto al entorno jurídico, social y económico. La propuesta de la implementación de una sección orientada al compliance como método preventivo de delitos por medio de una reforma del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, en el ámbito jurídico da la posibilidad de que se proporcione seguridad jurídica y responsabilidad penal de las personas jurídicas. La reforma al COIP

permitirá consolidar un marco legal que siga los estándares internacionales ya antes mencionados para la prevención de delitos.

Desde el ámbito económico, para el Ecuador la implementación del compliance representaría como ventaja la implementación de recursos necesarios para prevenir delitos como el lavado de activos y delitos derivados de este que perjudican a nivel social como político. En consecuencia, desde el ámbito social, esta propuesta permite la seguridad y garantía de las personas al momento de trabajar en empresas públicas o privadas, al no verse vulnerados sus derechos y precautelar la seguridad de una cultura de legalidad y responsabilidad que brindara el compliance y su sistema de prevención.

La viabilidad de este proyecto se da al adquirir un sistema normativo estructurado, al implementar internamente en cada empresa pública o privada como estrategia de protección a sus trabajadores y empleadores como a la persona jurídica el sistema compliance. Generaría confianza para ambas partes y además el país fortalecerá su normativa y estará encaminado a los estándares internacionales que en la actualidad ya perfeccionan el tema de la prevención del delito por medio del compliance.

3.2.3. Objetivos.

Objetivo general:

Presentar una propuesta para la reforma del Código Orgánico Integral Penal, que responda a la prevención del delito dentro de las empresas públicas o privadas en base al sistema internacional de compliance, y que además funcione como un método preventivo del delito en Ecuador.

Objetivos específicos:

Analizar la evolución histórica del compliance hasta la actualidad, con el fin de comprender su concepto, características y aplicación en el ámbito jurídico, destacando su relevancia como mecanismo de prevención del delito dentro del Ecuador.

Determinar mediante métodos científicos y el derecho comparado la viabilidad del compliance como una reforma normativa que este enfocada para la regulación de

empresas públicas o privadas, donde se precautele la prevención del delito para garantizar la seguridad jurídica.

Proponer y analizar la viabilidad de una reforma al Código Integral Penal del Ecuador, donde se implemente el compliance para prevención del delito de gran, media y baja escala, abordando los principales delitos que son comunes dentro del país. Además de esclarecer la responsabilidad penal de la persona jurídica y promover una medida atenuante a la o las personas que se adapten al sistema compliance, de tal modo que sea considerado como la participación libre y voluntaria, garantizando la protección de los derechos fundamentales.

3.2.4. Fases del proyecto.

En la siguiente propuesta de Proyecto de Ley, sobre e compliance, siguiendo con el orden, serán necesarias seguir con el proceso legislativo, es decir: la iniciativa, calificación del proyecto de ley, debates (primer y segundo), sanción u objeción, aprobación y publicación en el Registro Oficial. En el presente trabajo de investigación podría considerarse como una iniciativa para poder crear una normativa sobre el compliance para implementación en el Ecuador.

3.2.5. Proyecto.

Proyecto de Ley: “El compliance como normativa preventiva del delito dentro de entidades públicas y privadas, donde incluya una sección especializada en una guía para los miembros de estas empresas”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que en Ecuador se configura un Estado constitucional basado en principios de derechos y justicia, con una orientación social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laica (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para e/ cumplimiento de

sus fines y hacer efectivo e/ goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 4 de la Ley ibídem, determina como sujetos obligados a reportar la información descrita en dicha ley, a las instituciones del sistema financiero y de seguros; y el artículo 5 establece otros sujetos obligados a reportar;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención. Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las política y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias, la misma que se organizará en la forma prevista en el Reglamento;

Que, el Título III y IV de la Ley Orgánica referida en el considerando precedente, establece las faltas administrativas y sus sanciones, y el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se tramitará y resolverá en primera instancia ante el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; (Ecuador, Unidad de Analisis Financiero y Económico, 2024)

LEY COMPLIANCE DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Título I

DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1: Esta Ley tiene como finalidad el prevenir, detectar y erradicar conductas ilícitas en diferentes etapas. Todas las personas deberán comprometerse en formar parte del programa de prevención y detención de irregularidades.

Artículo 2: El Sistema de cumplimiento o compliance, promueve la legalidad, conciencia empresarial, fija escala de valores, previene, detecta, mitiga el riesgo, sanciona a todo aquel que presente indicios ilícitos.

Artículo 3: La presente Ley regula a personas naturales como jurídicas, nacionales e internacionales. Su enfoque es la prevención del delito dentro de empresas públicas y privadas, por medio de un sistema ético-moral que regule la conducta de todas las personas involucradas.

Título II

Estructura

Artículo 4: El compromiso para autenticar que la compañía tiene responsabilidad, diversidad, transparencia y equidad e inicia desde los socios y/o accionistas, consejo de administración hasta el último grado jerárquico de la organización. Para implementar un programa de cumplimiento penal debe ser aprobado por la Junta Universal de Socios y/o Accionistas.

Artículo 5: La imputabilidad de las personas jurídicas se puede determinar desde el inicio de:

- a) Las sociedades instrumentales: es decir empresas de papel o pantalla, forma jurídica denominada “el comiso”.
- b) Titularidad: hay dualidad entre el ente jurídico y persona natural.
- c) Entidades públicas.

Artículo 6: La estructura del programa de cumplimiento debe contener:

- a) Visión: son los logros que la organización pretende alcanzar al implementar un sistema de cumplimiento.
- b) Misión: es definir por qué motivo implementar un sistema de cumplimiento.
- c) Principios generales: se refiere a valores como: honestidad, integridad, responsabilidad e inclusión social, puntualidad, respeto, entre otros.
- d) Objetivos: son los pasos definidos para lograr los resultados que una organización espera al implementar un sistema de cumplimiento y su mediación.
- e) Normativa: Estatuto de la compañía, Reglamento Interno, manual de conducta-ética, ISO 19601, ISO 37001 antisoborno, ISO 37301 Sistema

de gestión de cumplimiento, ISO 37302 sistema de gestión de los canales de denuncias.

- f) Control y seguridad: consiste en control interno y externo, como por ejemplo auditoría interna y externa.
- g) Presupuesto de desconfianza: normativas.
- h) Programa: prevención, detección y gestión de riesgos penales en cada uno de los niveles de la empresa; cultura ética y de integridad alineada a los valores corporativos.

Artículo 7: Los componentes del programa en concordancia con la normativa local e internacional:

- a) Código de ética: guía el comportamiento diario, decisiones, relaciones interpersonales con todos los grupos de interés. Rige para todos los socios/accionistas y toda persona que actúe a nombre de la organización y a todos los grupos de interés como: clientes, proveedores y terceros.
- b) Matriz de riesgos: El riesgo es una situación que puede afectar a los intereses de la empresa: estrategia, operacional, regulatoria.
- c) El mapa de riesgos: permite identificar, analizar, evaluar, mitigar.
- d) Controles internos en procesos que representen riesgos: se debe establecer políticas. Como, sistemas de apoderamiento (firmas conjuntas), control de presupuesto, aprobación en compras y ventas, conciliaciones bancarias, política anticorrupción, política de regalos y donaciones.
- e) Canal de denuncias e investigación interna: es una herramienta que permite comunicar de manera confidencial cualquier actividad y conducta potencialmente irregulares o delictivas detectadas a lo interno de la organización o cometidas por terceros que tengan una relación con la misma.
- f) Los canales disponibles para denunciar: página web, WhatsApp, correo electrónico, buzón de correo, entrevista, casilla postal, llamada telefónica.
- g) Capacitación, difusión y sensibilización: para una mayor recepción de lo que se desea transmitir es necesario la socialización y capacitación permanente a todos los miembros internos de la organización y a los terceros involucrados.

- h) Debidas diligencias: con los formatos establecidos diseñados para la organización y será entregado llenado y firmado por trabajadores, clientes, proveedores.
- i) Formatos de: Conflicto de interés, personas naturales, personas jurídicas.
- j) Sistema de incentivos y evaluación de desempeño: cuando el miembro de la organización se rige al compliance: entregando información a tiempo, cumple las políticas, respeto a sus compañeros y jefes, etc. Los premios no necesariamente son económicos.

Título IV

Evaluación de riesgos

Artículo 8: La empresa mantendrá un enfoque basado en riesgos con el fin de prevenir, gestionar y responder de manera efectiva a los posibles riesgos penales que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus actividades y en el relacionamiento con sus grupos de interés.

La empresa implementará una metodología de gestión de riesgos penales, abarcando las siguientes etapas:

1. Identificación de riesgos penales: se debe conocer el sector o la actividad de la organización, entender el riesgo, conocer los procesos, subprocesos.
2. Establecer quien tiene el riesgo: la persona o departamento. La materialización del riesgo: soborno, malversación, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otras.
3. Evaluación de riesgos penales: determinar cuánto es el daño o que riesgo es más importante.

Artículo 9: La evaluación es por:

- a) Impacto económico: demandas, multas.
- b) Reputacional: se mide en el mercado.
- c) Estados Financieros: según cumplimientos de objetivos.
- d) Regulatorio: según normas, regulaciones estatales.

Artículo 10: El escenario para la medición del riesgo se lo hace en forma subjetiva y se evalúa el impacto vs la probabilidad. Se lo evaluará según la siguiente tabla:

Casi cierto	Medio	Alto	Alto	Crítico	Crítico
Probable	Bajo	Medio	Alto	Alto	Crítico
Posible	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto
Improbable	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
Raro	Muy bajo	Muy Bajo	Bajo	Bajo	Medio
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Severo

Título V

Planes de prevención

Artículo 11.- La acción para denunciar se lo debe hacer por el canal de denuncias establecido en la organización:

1. Desarrollo de planes de prevención y respuesta;
2. Controles: según políticas, instrucciones y procesos se identifica el riesgo y se pone control. Mediante procedimientos internos; canal de denuncias, auditorías internas, investigaciones.

Título VI

Tipos de controles

Artículo 12.- Tipos de controles:

1. Formal e informal: procedimientos establecidos de la operación.
2. Control automático y discrecional: son controles automatizados, robotizados, usa inteligencia artificial.
3. Preventivos: evitar errores, detecta problemas, predicen errores omisiones o actos mal intencionados.
4. Detectivos: cuando el daño está relativamente hecho, se identifica la causa.
5. Correctivos: corrigen errores provocados por problemas, se modifican procesos para minimizar ocurrencia de posibles delitos.

6. Previos: definen funciones, responsabilidades y decisiones.
7. Posterior: comparado lo real y lo previsto.
8. La auditoría interna aplicarse: cumplimiento o verificativa, informática, gestión, técnicas.
9. Reporting: sistema clasificadorio de la información relevante de la organización sirve para hacerla accesible a los diferentes departamentos de la misma.

Título VII

Del Oficial de Cumplimiento

Artículo 13.- El Consejo de Administración nombra un Compliance Officer, órgano unipersonal que será encargado de ejecutar y dar seguimiento al programa de cumplimiento penal de la organización. Esta figura es la encargada de prevenir y detectar posibles infracciones en el ámbito penal.

Artículo 14.- Funciones del Oficial de Cumplimiento:

- a) Implementar y supervisar el programa de cumplimiento penal;
- b) Asesorar al Consejo de Administración en la toma de decisiones que se relacionen con normas de cumplimiento internas y externas. Toda decisión operativa o estratégica relacionada con cumplimiento será consultada al Compliance Officer.
- c) Difundir y formar a todos los colaboradores sobre los valores éticos de la empresa, el Código de Honor y Convivencia y todas las normativas internas relativas a la función de cumplimiento;
- d) Revisar periódicamente la efectividad del programa de cumplimiento, implementar los cambios y actualizaciones que sean necesarias;
- e) Contar con un plan de difusión y formación para todos los colaboradores de la empresa;
- f) Identificar, analizar, evaluar y tratar los riesgos que se presentan en la empresa;
- g) Trabajar en conjunto con los distintos departamentos de la empresa para conocer los procedimientos, riesgos y controles específicos de cada área;

- h) Absolver y asesorar sobre cualquier duda o consulta relativa con compliance de cualquier colaborador, tercero interesado o departamento que requiera asesoría del CEO.
- i) Supervisar el correcto funcionamiento del programa de cumplimiento penal, a través de un plan de monitorización.
- j) Gestionar el canal de denuncia implementado en la organización, según el Protocolo emitido y aprobado.
- k) Reportar anualmente al Consejo de Administración todo lo relativo a la función de cumplimiento y la efectividad del programa.
- l) Actualización constante para dar cumplimiento a las normas generales de compliance.
- m) Velar por la alineación de todos los miembros de la organización a los valores éticos institucionales.

Título VIII

Políticas, instrucciones y procesos

Artículo 15.- El sistema de cumplimiento debe identificar el riesgo mediante políticas, procesos instrucciones para mitigar los riesgos inherentes a la organización.

Título IX

Formación y socialización

Artículo 16.- El sistema de cumplimiento debe ser accesible, entendible, explicado por la persona especialista y la comunicación constante.

Título X

De la Responsabilidad Jurídica

Artículo 17.- La persona jurídica deberá estar en constante control y planes de mejora, actualizando los modelos compliance que requiera para la prevención del delito.

Artículo 18.- La implementación del compliance por parte de una persona jurídica en caso de cometimiento de actos ilícitos tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, servirá como una circunstancia atenuante.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de junio de dos mil veinte y cuatro.

f.) AB. Álvaro Salazar Paredes.

Secretario General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Sanciónese y Promúlguese.

CONCLUSIONES

Con relación a la problemática expuesta, se puede concluir que la implementación de un sistema de cumplimiento preventivo del delito, en este caso haciendo referencia a el compliance, siendo implementado en empresas públicas y privadas, tiene un papel fundamental para fortalecer el Estado de derecho en Ecuador. Este programa permite que las empresas operen dentro de los límites legales y éticos, sino que también actúan como una barrera efectiva contra el delito corporativo. En un contexto donde la corrupción y el fraude pueden erosionar la confianza de los ciudadanos y perjudicar la estabilidad económica, el compliance se convierte en una herramienta preventiva clave. A través de políticas de transparencia, controles internos rigurosos y mecanismos de reporte de irregularidades, las empresas pueden mitigar significativamente el riesgo de conductas delictivas como el soborno, la malversación de fondos y otros actos ilícitos.

Más allá de adoptar políticas y obligaciones legales, el compliance promueve una cultura organizacional de responsabilidad corporativa y social en Ecuador, El compliance en el Ecuador funcionará como una inversión a futuro protegiendo la imagen que se presenta a nivel internacional. Esto implica no solo la adopción de políticas que garanticen el respeto a los derechos laborales y seguridad ciudadana, sino también la integración de principios éticos en todas las actividades empresariales. Las empresas que implementan programas efectivos de compliance no solo protegen sus propios intereses y reputación, sino que también contribuyen positivamente al desarrollo sostenible del país al promover prácticas empresariales éticas y responsables.

Implementar un sistema compliance no solo se trata de cumplir con normativas, sino también de mejorar la competitividad y atractivo de las empresas ecuatorianas en el mercado global. Las organizaciones que demuestran un compromiso serio con la ética empresarial y el cumplimiento normativo tienden a ser vistas como socios comerciales más confiables y atractivos para inversionistas y clientes tanto locales como internacionales. Esta reputación de integridad y transparencia no solo protege contra riesgos legales y financieros, sino que también abre oportunidades para el crecimiento y la expansión en nuevos mercados. Es importante recordar que el sistema de compliance está sujeto a mejoras continuas.

RECOMENDACIONES

Parte de un trabajo de investigación, a partir del análisis y la investigación exhaustiva, el realizar recomendaciones, demuestra la comprensión de los puntos fuertes y débiles sobre el tema, por lo cual las recomendaciones sobre el compliance son:

1. Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador, realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con la finalidad que se implemente el instituto del compliance en el sistema jurídico penal.
2. A la Función Judicial, como poder del Estado se sugiere capacitar a sus operadores de justicia, sobre el instituto del compliance, para que comprendan la inmediata aplicación en las resoluciones que tomen en el ámbito de sus competencias.
3. A la academia, y de manera especial a la Universidad Metropolitana UMET, que realice seminarios con la finalidad que dé a conocer a los estudiantes la importancia que tiene la institución jurídica del compliance.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad-Saldaña, G. (2018). El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Advocatus*(037), 111-120. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Aguilera Gordillo, R. (2018). *Regimen juridico y fundamentacion analitica de la responsabilidad penal de la persona juridica y el compliance program* . Recuperado el 4 de abril de 2024, de Universidad de Cordoba: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arboleda Vinuesa, Á. M. (2024). *La necesidad del reconocimiento del compliance como mecanismo para prevenir el delito de lavado de activos en Ecuador*. Quito: Universidad Metropolitana. Recuperado el 22 de abril de 2024
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodológico de la investigación*. Arequipa: Enfoques Consulting Eirl. Recuperado el 15 de junio de 2024, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Bacigalupo, S. (20 de julio de 2021). Compliance. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(21), 260-276. Recuperado el 07 de abril de 2024, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/6348>
- Bedoya, B. M. (27 de agosto de 2017). Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador ¿hacia dónde ir? *Usfq Law Review*, 4(1), 159-183. doi:<https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.993>
- Benito Sánchez, D. (2019). El pago de sobornos en las transacciones comerciales internacionales: análisis de la foreign corrupt practices. *Derecho Penal Central*, 1(1), 71-115. Recuperado el 05 de abril de 2024, de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2745>
- Caballero Romero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis: La metodología del como formularlos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de julio de 2024, de https://drive.google.com/file/d/1wljFGXziOzXlwwSeNzMQEH_mMXUdha0g/view?pli=1&pli=1

- Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus. (s.f.). *Compliance*. Recuperado el 18 de octubre de 2024, de Cambridge Dictionary: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/compliance>
- Casanovas, A. (2018). ¿Qué es el Compliance? *Cuadernos de Compliance. Cultura, ética y de respeto a las normas*, 1(1). Recuperado el 11 de abril de 2024, de <https://es.scribd.com/document/637567245/Cuadernos-de-Compliance-01-13-21-33>
- Castro Pallaroso, J. C. (2022). *Implementación de sistemas de cumplimiento (compliance) para pymes en el Ecuador*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9067/1/T3966-MDEM-Castro-Implementacion.pdf>
- Correa Manzano, D. E. (2022). El delito corporativo y el compliance penal en Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 243–254. Recuperado el 4 de abril de 2024, de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2710>
- Delgado Bardales, J. M. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 5(3). Recuperado el 10 de mayo de 2024, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/476/585>
- Díaz Díaz, J. (Diciembre de 2008). La investigación jurídica y la investigación socio-jurídica: entre el método jurídico de investigación y el método científico. *Iustitia*, 6, 201-206. Recuperado el 26 de mayo de 2024, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/945/746&ved=2ahUKEwiy7Nbx_cCGAxU0TDABHY_mA64QFnoECBoQAQ&usq=AOvVaw0dlkG12-DDI6bILcgv1GC_
- DS Abogadors. (2023). *Enfoque Comparativo: requisitos de Compliance en Francia y Chile*. Recuperado el 13 de junio de 2024, de <https://www.dsavocats.com/mailling/Compliancefrcl.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 29 de abril de 2024, de Registro Oficial No. 180. : <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Ecuador, Asamblea Nacional. (15 de julio de 2016). *Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Registro Oficial Suplemento 802: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Ley-de-Prevenci%C3%B3n-Detecci%C3%B3n-y-Eradicaci%C3%B3n-del%20Delito-del-Lavado-de-Activos-y-Financiamiento-de-Delitos.pdf

Ecuador, Congreso Nacional . (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 4 de julio de 2024, de Registro Oficial N° 46. Última modificación 13-03-2025: <https://vlex.ec/vid/codigo-civil-631479779>

Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización. (julio de 2016). *Sistemas de gestión antisoborno - Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT)*. Recuperado el 5 de junio de 2024, de http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/disenio_paginas/archivos/NORMA%20ISO%2037001_2016.pdf

Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2024). *Resolución No. UAFE-DG-2024-OOIO*. Recuperado el 15 de junio de 2024, de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/UAFE-DG-2024-0010.pdf#:~:text=Que%2C%20con%20el%20fin%20de,bajo%20los%20principios%20de%20eficacia%2C>

España, Cortes Generales . (2010). *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica*. Recuperado el 21 de octubre de 2024, de Boletín oficial del estado, 23 de junio de 2010, núm. 152, págs. 54811-54883: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>

Goldstein, R. (1983). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: Editoreal Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Grajales Guerra, T. (2002). La metodología de la investigación histórica: una crisis compartida. *Enfoques*, XIV(1), 5-21. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/259/25914104.pdf>

- Guerrero Agreda, L. A. (2013). *Lavado de activos y afectación de la seguridad*. Recuperado el 05 de abril de 2024, de Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10885/LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20Y%20AFECTACION%20DE%20LA%20SEGURIDAD.pdf;jsessionid=497629DF779325D957696A106EDEBD47?sequence=1>
- Martínez, L. (2014). Reseña: Derecho y razón práctica. *Revista Científica General José María Córdova*, 12(14), 241-243. doi:<https://doi.org/10.21830/19006586.152>
- Miranda Cifuentes, J. I. (08 de junio de 2018). Compliance program como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(4), 1-16. Recuperado el 22 de mayo de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263661002>
- Mosquera Motero-Ríos, L. (15 de julio de 2022). *Compliance: orígenes y aplicación al derecho laboral*. Recuperado el 13 de abril de 2024, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/articulos.php?id=3141>
- Naciones Unidas. (15 de noviembre de 2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Recuperado el 16 de julio de 2024, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2012). *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Recuperado el 14 de julio de 2024, de [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/LegislativeGuide/UNCAC_Legislative_Guide_S.pdf#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra,58/4%2C%20de%2031%20de%20octubre%20de%202003.&text=%E2%80%9Cb\)%20Promover%2C%20](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/LegislativeGuide/UNCAC_Legislative_Guide_S.pdf#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra,58/4%2C%20de%2031%20de%20octubre%20de%202003.&text=%E2%80%9Cb)%20Promover%2C%20)
- Núñez Naranjo, S., Suárez Moreira, A., López Lajones, L., & Ludeña Zambrano, W. (2 de octubre de 2023). La implementación del compliance en los procesos de contratación pública Ecuador. *Res Non Verba. Revista Científica*, 13(2). Recuperado el 27 de abril de 2024, de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/833/539>

- Ordóñez Silva, D. A. (2022). *El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial*. Recuperado el 17 de julio de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8758/1/T3836-MC-Ordenez-El%20sistema.pdf>
- Parra Calle, V. (2024). *Compliance program penal como mecanismo de extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador*. Recuperado el 04 de abril de 2024, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14201/1/19724.pdf>
- Pazmiño Ruiz, J. R., & Pozo Torres, J. F. (diciembre de 2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: caso Ecuador. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 40, 89-122. Recuperado el 17 de abril de 2024, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6829>
- Perú, Congreso de la República. (1999). *Código Penal*. Recuperado el 21 de octubre de 2024, de Decreto Legislativo N° 635: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4194/pen_peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Chagoya, E. (1 de julio de 2018). *Métodos y técnicas de investigación*. Recuperado el 8 de septiembre de 2024, de <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. Conneaut Lake: Page Publishing INC. Recuperado el 8 de junio de 2024, de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&deeee#v=onepage&q&f=false>
- Rodríguez Dután, A. G. (2011). *La prevención del delito y la violencia en el Ecuador*. Recuperado el 22 de Abril de 2024, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/929/1/08230.pdf>
- Róman Garduño, S. A. (2002). Enfoques metodológicos en la investigación educativa. *Investigación Administrativa*(91). Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://www.ipn.mx/assets/files/investigacion->

administrativa/docs/revistas/90/ART2.pdf&ved=2ahUKEwirgY3tnMGGAxXAsO
QIHZ9gAI0QFnoECBMQAw&usg=AOvVaw0_SZOozZlqjgFkNSRjAm-O

Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (10 de enero de 2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Uisrael Revista Científica*, 8(1), 1-14. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/206>

Solis Arias, N. G. (2017). *El art. 564 del Código Civil, y su incidencia en la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Recuperado el 13 de abril de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8378/1/TUBAB095-2017.pdf>

Vallés Ragués I, R. (27 de Diciembre de 2013). Los procedimientos internos de denuncia como medida de prevención de delitos en la empresa. *Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal*, 1(1). Recuperado el 27 de abril de 2024, de <https://seer.ufrgs.br/index.php/redppc/article/view/43911/28974>

Vega Fernández, E. (04 de Mayo de 2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Miscelánea Comillas*, 75(146), 171-194. Recuperado el 26 de abril de 2024, de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/7960>

Vizcaíno Zuñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. Recuperado el 8 de junio de 2024, de <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11619>

World Compliance Association, España. (s.f.). *Acerca del Compliance*. Recuperado el 18 de octubre de 2024, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>

Zambrano Pasquel, A. (2021). *Derecho Penal. Parte general: Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Murillo Editores.

Zambrano Pasquel, A. (2023). *Manual de derecho procesal penal y de técnicas de litigación*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones (CEP).

